

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 10 de marzo de 2026

Año 70

Boletín N° 651

Tomo 15/17

ÍNDICE

Tomo XV /XVII

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y COMERCIO
NACIONAL

TOMO XV (Continuación)

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO
NACIONAL

Negadas.. Pág. 02

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

Observadas Resueltas (Solicitudes de Marcas de Productos o Servicios
con Oposiciones Sin Lugar, Se Otorga el Registro de la Marca). Pág. 21

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

Observadas Resueltas (Solicitudes de Marcas de Productos o Servicios
con Oposiciones Con Lugar, se Niega el Registro de la Marca) Pág. 26

HENDRICK PERDOMO

Disposiciones Administrativas Pág. 31

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

FAXVII:

483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 05 de marzo de 2026

215, 166 y 27

RESOLUCIÓN N° 66

NEGADAS (ARTÍCULO 33 L.P.I)

CONSIDERANDO QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DETALLADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LA DISPOSICIÓN(ES) PROHIBITIVA(S) ESTABLECIDA(S) EN EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 11, DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, G.O. N° 25.227, DE FECHA 10/12/1956, ESTE DESPACHO DECIDE NEGARLAS DE OFICIO.

Insc. 2000-010907 del 21 DE JUNIO DE 2000

SOLICITADA POR: INTERVET INTERNATIONAL B.V. Domicilio: Boxmeer País: PAISES BAJOS

FERDEX

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: DANA RUTH BENTATA

REGISTROS NEGANTES: F111798 Clase: 6 FORDEX Titular: LABORATORIOS LETI, S.A.V.

Insc. 2004-004597 del 31 DE MARZO DE 2004

SOLICITADA POR: CONFECCIONES 56-55, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

7 FOR ALL MANKIND

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: NEWMAN TORRES EDDY F.

REGISTROS NEGANTES: P359928 Clase: 25 7 FOR ALL MANKIND Titular: SEVEN FOR ALL MANKIND, LLC.

Insc. 2004-019918 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2004

SOLICITADA POR: GB BIOSCIENCES CORPORATION Domicilio: 2200 Concord Pike, Wilmington, Delaware 19803-8353 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DACONIL

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: Jaime R. Ezagüi S.

REGISTROS NEGANTES: P202832 Clase: 5 DACONIL ULTREX Titular: ISK BIOSCIENCES CORPORATION

Insc. 2006-011426 del 30 DE MAYO DE 2006

SOLICITADA POR: CREACIONES BOHIO'S JEAN'S. Domicilio: Ureña, Edo. Tachira. País: VENEZUELA

C J JEAN'S

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: CARLOS JOSE SALAZAR.

REGISTROS NEGANTES: F081550 Clase: 39 CJ Titular: CHARLES JOURDAN HOLDING AG

Insc. 2007-000193 del 05 DE ENERO DE 2007

NOMBRE DE LA MARCA: PETER PAUL ALMONDJOY

SOLICITADA POR: CADBURY UK LIMITED Domicilio: Bournville País: REINO UNIDO



EN CLASE: 30

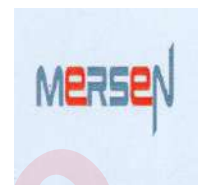
TRAMITANTE: MANUEL POLANCO FERNANDEZ - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

REGISTROS NEGANTES: P386716 Clase: 30 ALMOND JOY Titular: CADBURY LIMITED

Insc. 2010-012516 del 02 DE AGOSTO DE 2010

NOMBRE DE LA MARCA: MERSEN

SOLICITADA POR: MERSEN Domicilio: courbevoie País: FRANCIA



EN CLASE: 9

TRAMITANTE: BENTATA KAREL

REGISTROS NEGANTES: P412518 Clase: 9 MERSEN Titular: FIMARBO

Insc. 2010-012517 del 02 DE AGOSTO DE 2010

NOMBRE DE LA MARCA: MERSEN

SOLICITADA POR: MERSEN Domicilio: courbevoie País: FRANCIA



EN CLASE: 9

TRAMITANTE: BENTATA KAREL

REGISTROS NEGANTES: P412518 Clase: 9 MERSEN Titular: FIMARBO

Insc. 2011-003912 del 17 DE MARZO DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: YKONOS PIZZA

SOLICITADA POR: ANTONIO PIO MARIA D ASARO SPANO Domicilio: Maracay, Edo. Aragua País: VENEZUELA



EN CLASE: 43

TRAMITANTE: ANTONIO PIO MARIA D'ASARO SPANO

REGISTROS NEGANTES: S080142 Clase: 43 KONO PIZZA Titular: JACOBO MILGRAM

Insc. 2012-014267 del 06 DE JULIO DE 2012

SOLICITADA POR: TRAMITACIONES MARPA 2005, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

CREOS

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - ANNET ANGULO CELIS - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ

REGISTROS NEGANTES: P191302 Clase: 5 KREON Titular: KALI-CHEMIE PHARMA GMBH

Insc. 2012-016235 del 02 DE AGOSTO DE 2012

SOLICITADA POR: JOHNSON & JOHNSON, Domicilio: Brunswick, New Jersey País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DESITIN

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: DE SOLA LANDER ARTURO - DE SOLA LANDER IRENE - QUINTERO PEREZ MARIA DEL ROSARIO - ROLF BECKER BECKER - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - DEBORAH DAVIS CARMONA - JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ - RENE DE SOLA QUINTERO - CARLOS BACHRICH NAGY - RENE MENDIZABAL D'AGUIAR

REGISTROS NEGANTES: F044637 Clase: 6 DESITIN Titular: DESITIN-WERK CARL KLINKE GMBH

Insc. 2012-021008 del 02 DE OCTUBRE DE 2012**SOLICITADA POR:** COMERCIAL 999 C.A. Domicilio: Estado Bolivar País: VENEZUELA**ATHLETIC****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** EL SAHILI SAMI H.**REGISTROS NEGANTES:** P293237 Clase: 25 LOGO ATHLETIC Titular: REEBOK INTERNATIONAL LTD.

Insc. 2012-022543 del 25 DE OCTUBRE DE 2012**SOLICITADA POR:** SUAREZ DE ESTUPI?AN YANETH D Domicilio: San Antonio del Tachira.Edo.-Tachiez País: VENEZUELA**KEEN****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** YANETH SUAREZ**REGISTROS NEGANTES:** P303005 Clase: 25 KEEN Titular: KEEN LLC

Insc. 2013-012541 del 04 DE JULIO DE 2013**NOMBRE DE LA MARCA:** AMERICAN DELI GOURMET**SOLICITADA POR:** DELI CORPORACION 01 C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 43**TRAMITANTE:** WILLIAM ENRIQUE OLIVERO PEREZ - ANTONIO JOSE D`JESUS PEREZ - GABRIELA DE JESÚS PERAZA HERNÁNDEZ - EDGAR ALEXANDER LÓPEZ RANGEL - CARLOS CEDRES IBARRA**REGISTROS NEGANTES:** N053821 Clase: 46 AMERICAN DELI Titular: DELI SERVICIOS DE VENEZUELA (DESERVEN), C.A.

Insc. 2013-017600 del 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**SOLICITADA POR:** LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. Domicilio: Boyacá 237, p.c. 1406, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. País: ARGENTINA**ISOBLOC****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** ROJAS GAONA RICARDO JAVIER**REGISTROS NEGANTES:** P389316 Clase: 5 BISOBLOC Titular: LABORATORIOS GLOBAL FARMA VENEZUELA, S.A.

Insc. 2013-022476 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2013**SOLICITADA POR:** ITALTORREFACCION C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA**CAFE PRESIDENTE****EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** FRANCESCO VOTTA**REGISTROS NEGANTES:** P179216 Clase: 30 PRESIDENT Titular: BESNIER S.A.

Insc. 2014-001230 del 31 DE ENERO DE 2014**SOLICITADA POR:** ANIMAL PHARMA, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA**OTIBIOTIC****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** MOREAU AYMARD JACQUELINE J. - ISABEL MANRIQUE ROJAS - GONZALEZ BENOIT ANA CAROLINA**REGISTROS NEGANTES:** P330101 Clase: 5 OXIBIOTIC L.A. Titular: LABORATORIOS FURANFEDER, C.A.**Insc. 2015-000177 del 09 DE ENERO DE 2015****SOLICITADA POR:** INVERSIONES TRIPLE ACHE, C.A. Domicilio: Puente Restaurador a Río Oeste 20, Santa Teresa, Caracas. País: VENEZUELA**DOLOGESIC F****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** JEROVI VALENTINER**REGISTROS NEGANTES:** F124236 Clase: 6 DOLOGESIC Titular: LABORATORIOS SANALO C.A.**Insc. 2015-000178 del 09 DE ENERO DE 2015****SOLICITADA POR:** INVERSIONES TRIPLE ACHE, C.A. Domicilio: Puente Restaurador a Río Oeste 20, Santa Teresa, Caracas País: VENEZUELA**DOLOGESIC R****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** JEROVI VALENTINER**REGISTROS NEGANTES:** F124236 Clase: 6 DOLOGESIC Titular: LABORATORIOS SANALO C.A.**Insc. 2015-002526 del 24 DE FEBRERO DE 2015****SOLICITADA POR:** DAMIANO LICENSING B.V. Domicilio: Veerplein 5, 1404 Da Bussum País: PAISES BAJOS**CELECTAN VIR****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** ALEXIS VILLEGAS ALBA - RENA BALSAMINO MESSINA**REGISTROS NEGANTES:** P238693 Clase: 5 CELECTAN Titular: HEALTHCO LIMITED**Insc. 2015-012442 del 24 DE AGOSTO DE 2015****SOLICITADA POR:** MARIA ADRAGNA Domicilio: Calle 142, Casa N° 121-81, Quinta Maria Gabriela, Urbanización Prebo III, Valencia, Estado Carabobo País: VENEZUELA**KIERO****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** MARIA ADRAGNA**REGISTROS NEGANTES:** P336808 Clase: 25 QUIERO Titular: SALAH EL KHOURI BITAR**Insc. 2015-012768 del 31 DE AGOSTO DE 2015****SOLICITADA POR:** MELISSA ISABEL COTTIN ESCARPANTER Domicilio: Caracas, Distrito Capital. País: VENEZUELA**VEO- VEO****EN CLASE:** 41**TRAMITANTE:** AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA - ADOLFO LOPEZ MORENO - ALEJANDRO SILVA FEBRES - MANUEL SANCHEZ ABRAHAM - CARLEN SANCHEZ HERRERA**REGISTROS NEGANTES:** S055618 Clase: 41 VEO Titular: TELEVISA, S.A. DE C.V.

Insc. 2016-004036 del 31 DE MARZO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** LIONS ROOTS**SOLICITADA POR:** SPINELLI TORO CARLOS ALBERTO Domicilio: Avenida Principal, Edificio Bloque 1, piso PB, Apto. 00-05, Urbanización Caña de Azúcar, Sector 10, UD-14, Estado Aragua, Maracay País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** SPINELLI CARLOS ALBERTO**REGISTROS NEGANTES:** F025329 Clase: 39 LION Titular: MAURICIO VAIRRUB**Insc. 2016-004999 del 13 DE ABRIL DE 2016****NOMBRE DE LA MARCA:** LA VEGA ALIMENTOS**SOLICITADA POR:** LA VEGA ALIMENTOS, C.A Domicilio: CR 4 ENTRE 3 Y 4 CASA NRO S/N SECTOR LA PIEDAD NORTE LOS RASTROJOS LARA País: VENEZUELA**EN CLASE:** 33**TRAMITANTE:** NORBERTO JOSE VEGA BRACHO**REGISTROS NEGANTES:** P402845 Clase: 33 DE LA VEGA Titular: DISTRIBUIDORA MAR FRAN, C.A.**Insc. 2016-007060 del 23 DE MAYO DE 2016****NOMBRE DE LA MARCA:** EL COCINERITO**SOLICITADA POR:** SALVATORI SALAZAR DOMINGO Domicilio: Ciudad Bolívar. Estado Bolívar. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** CASTRO DE LOS SANTOS CARLOS OSWALDO**REGISTROS NEGANTES:** P397450 Clase: 30 EL COCINERITO Titular: PROYECTOS XXXL, C.A.**Insc. 2018-014454 del 17 DE DICIEMBRE DE 2018****NOMBRE DE LA MARCA:** KIERO**SOLICITADA POR:** PROCESADORA NATURALYST, S.A Domicilio: AV. VALMORE RODRIGUEZ, PARCELAS 34 Y 35, BARBULA NAGUANAGUA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA**EN CLASE:** 35**TRAMITANTE:** SALAZAR RAMIREZ LUIS ALEJANDRO - ANA VIRGINIA SALAZAR - CAROLINA DE VINCENZO**REGISTROS NEGANTES:** S082821 Clase: 35 KIERO Titular: MARIA ADRAGNA**Insc. 2018-014455 del 17 DE DICIEMBRE DE 2018****NOMBRE DE LA MARCA:** KIERO**SOLICITADA POR:** PROCESADORA NATURALYST, S.A Domicilio: AV. VALMORE RODRIGUEZ, PARCELAS 34 Y 35, BARBULA NAGUANAGUA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA

EN CLASE: 32

TRAMITANTE: SALAZAR RAMIREZ LUIS ALEJANDRO - ANA VIRGINIA SALAZAR - CAROLINA DE VINCENZO

REGISTROS NEGANTES: P404162 Clase: 32 KIERO Titular: MARIA ADRAGNA

Insc. 2020-003163 del 14 DE JULIO DE 2020

SOLICITADA POR: INDUSTRIAS EL CARMEN, C.A. Domicilio: VALENCIA, ESTADO CARABOBO
País: VENEZUELA

MAIZAL

EN CLASE: 29

TRAMITANTE: DULCE MARIA UZCATEGUI P. - UZCATEGUI LUNA LEONARDO ENRIQUE - LEONARDO R. UZCATEGUI PEREZ - GONZALEZ BATTAGLINI FRANCIA IFIGENIA

REGISTROS NEGANTES: P389446 Clase: 29 EL MAIZAL Titular: ALIMENTOS EL MAIZAL, C.A.

Insc. 2020-003266 del 17 DE JULIO DE 2020

SOLICITADA POR: ITALGRAM, C.A. Domicilio: CARACAS VENEZUELA País: VENEZUELA

ITALPAGO

EN CLASE: 36

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

REGISTROS NEGANTES: S075678 Clase: 36 ITALPAY Titular: ORGANIZACION ITALCAMBIO, C.A.

Insc. 2020-003584 del 04 DE AGOSTO DE 2020

SOLICITADA POR: INVERSIONES EL FORTIN, C.A. Domicilio: CALLE SUCRE CON CALLE DEMOCRACIA. EDIFICIO HUNG. PLANTA BAJA. SECTOR CENTRO. PUERTO LA CRUZ, ESTADO ANZOATEGUI País: VENEZUELA

DOBON

EN CLASE: 29

TRAMITANTE: GUERRA LEIVA ROSMARY DE LOURDES

REGISTROS NEGANTES: P389006 Clase: 29 DOBON Titular: LACTALIS DO BRASIL - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE LATICÍNIOS LTDA.

Insc. 2020-004401 del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SOLICITADA POR: INDUSTRIAS MARACAY, C.A. Domicilio: AV. INTERCOMUNAL TURMERO, LOCAL PARCELA, NRO. 18, GALPON NRO. 09, SECTOR LA MORITA, TURMERO, ESTADO ARAGUA
País: VENEZUELA

DOBON

EN CLASE: 29

TRAMITANTE: CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL - REYES URBINA LUISA NATACHA - ALVAREZ HERNANDEZ MITCHELLE J - HILDANIA PANIZ PEREIRA - CARLOS FELIPE CARRASCOSA URQUIJO - ALCALA GUTIERREZ EUCARIS DEL CARMEN

REGISTROS NEGANTES: P389006 Clase: 29 DOBON Titular: LACTALIS DO BRASIL - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE LATICÍNIOS LTDA.

Insc. 2020-007157 del 09 DE DICIEMBRE DE 2020

NOMBRE DE LA MARCA: TORINO

SOLICITADA POR: NASSER NASSER FOUAD Domicilio: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR País: VENEZUELA



EN CLASE: 30**TRAMITANTE:** BOZ MACHADO LAURA C.**REGISTROS NEGANTES:** P386159 Clase: 30 TORINO CAFFE Titular: TORINO CAFFE ACADEMY, C.A.**Insc. 2020-007314 del 16 DE DICIEMBRE DE 2020****NOMBRE DE LA MARCA:** PAPAUPA**SOLICITADA POR:** ALIMENTOS DOÑA ROSA CA Domicilio: Av. Intercomunal La trinidad. El Hatillo. Edif. Centro de Servicios Plaza La Boyera. Piso Nivel C. Local NC-6. Urb. La Boyera. Miranda. Zona Postal 1080 País: VENEZUELA**EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** VALENTINO PALADINO FELICE GIUSEPPE**REGISTROS NEGANTES:** P405730 Clase: 30 PAPA UPA Titular: COLOMBINA S.A.**Insc. 2021-001544 del 08 DE MARZO DE 2021****SOLICITADA POR:** ABDALLAH FAKIH Domicilio: AV. SUCRE DE LOS DOS CAMINOS EDIF. YUTAJE, TORRE D, PISO 27, APTO. 274, URB. LOS DOS CAMINOS, ZONA POSTAL 1071 País: VENEZUELA**SEXI & LOVE****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ABDALLAH FAKIH**REGISTROS NEGANTES:** P302277 Clase: 25 SEXY, LOVE & PINK Titular: BRANDING CORPORATION**Insc. 2021-001545 del 08 DE MARZO DE 2021****SOLICITADA POR:** ABDALLAH FAKIH Domicilio: AV. SUCRE DE LOS DOS CAMINOS EDIF. YUTAJE, TORRE D, PISO 27, APTO. 274, URB. LOS DOS CAMINOS, ZONA POSTAL 1071 País: VENEZUELA**LUNA****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ABDALLAH FAKIH**REGISTROS NEGANTES:** P388677 Clase: 25 LUNA'S Titular: JONTEX, C.A.**Insc. 2021-001793 del 23 DE MARZO DE 2021****SOLICITADA POR:** ALVAREZ MARIÑO, YOHANA ALEJANDRA Domicilio: vda 8 casa 14-32 Urb. La Esperanza, Ureña Edo Tachira País: VENEZUELA**XCESO****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ALVAREZ MARIÑO, YOHANA ALEJANDRA**REGISTROS NEGANTES:** N040447 Clase: 46 XCESS Titular: SKYLAND INC.**Insc. 2021-002430 del 20 DE ABRIL DE 2021****SOLICITADA POR:** INVERSIONES CDE, C.A Domicilio: Av. Andrés Bello, transversal 5ta Norte de Guaicaipuro, Edif. Toromayma, piso PB, local 49, Urb. Maripérez, Caracas, Distrito Capital. País: VENEZUELA**TREMENDO****EN CLASE:** 33**TRAMITANTE:** MARIA R. RUGGIERO G.**REGISTROS NEGANTES:** P385690 Clase: 33 TREMENDO Titular: DESTILCORP C.A

Insc. 2021-002558 del 23 DE ABRIL DE 2021

SOLICITADA POR: MARKE GROUP, LLC Domicilio: Carrera No. 3, Km 90.4, Barrio Aguacate, Yabucoa, PR 00767 País: PUERTO RICO

CRISTAL PRODUCTS**EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** LOPEZ JAEN GABRIEL TADEO - VICTOR RODRIGUEZ SIEM - JESUS RIOS MUJICA**REGISTROS NEGANTES:** P413726 Clase: 3 SUPER CRYSTAL Titular: CARLOS MUIÑOS**Insc. 2021-003377 del 18 DE MAYO DE 2021****NOMBRE DE LA MARCA:** ARROZ FAMY

SOLICITADA POR: AGROGRANOS VENEZUELA, C.A. Domicilio: CALLE COLOMBIA CASA NRO. 04 SECTOR CENTRO LAS MERCEDES. EDO. GUAIRICO. ZONA POSTAL 2308 País: VENEZUELA

EN CLASE: 30**TRAMITANTE:** XINGRU ZHENG

REGISTROS NEGANTES: P383543 Clase: 30 FAMI Titular: S.A. NACIONAL FARMACEUTICA (SANFAR)

**Insc. 2021-003740 del 27 DE MAYO DE 2021****NOMBRE DE LA MARCA:** ALUCOBOND ACP

SOLICITADA POR: ALUCOBOND VENEZUELA, C.A. Domicilio: Carrera 4 Con Calle 5 Casa Nro. 4-11 Urbanización del Este de la Ciudad de Barquisimeto del Estado Lara País: VENEZUELA

EN CLASE: 19**TRAMITANTE:** AURA GRACIELA ESCALONA PAEZ

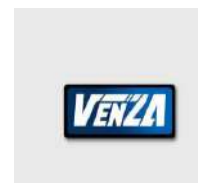
REGISTROS NEGANTES: F115992 Clase: 5 ALUCOBOND Titular: SWISS ALUMINIUM LTD.; SWISS LUMINIUM LTD

**Insc. 2021-004185 del 07 DE JUNIO DE 2021****NOMBRE DE LA MARCA:** NIOSILIN

SOLICITADA POR: PRODUCTOS NIOSILIN, S.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA

EN CLASE: 3**TRAMITANTE:** FLAVIA AMOROSO DE SENA**REGISTROS NEGANTES:** P267554 Clase: 5 NIOSILIN Titular: PRODUCTOS NIOSILIN S.A.**Insc. 2021-004923 del 25 DE JUNIO DE 2021****NOMBRE DE LA MARCA:** VENZA

SOLICITADA POR: RZ IMPORT, C.A. Domicilio: Cr 2 entre Calles 2 y 3 Edif MULTICENTRO RADER, piso PB, Local Galpon G-2 Zona Industrial III, Barquisimeto, Estado Lara País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: ZAMACA ARGUELLO RAFAEL EDUARDO

REGISTROS NEGANTES: P409508 Clase: 12 VENZA Titular: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)

Insc. 2021-005502 del 14 DE JULIO DE 2021

SOLICITADA POR: MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACEUTICA, M.M.F., C.A Domicilio: 4ta Transversal Boleíta, Zona Industrial Boleíta Sur, Piso 5, Oficinas 51 y 52 País: VENEZUELA

OSTEMAX

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: VANESSA MARGARITA HERNANDEZ SIERRALTA

REGISTROS NEGANTES: P410148 Clase: 5 OSTEOMAX Titular: LABORATORIOS L.O OFTALMI C.A

Insc. 2022-006322 del 18 DE JULIO DE 2022

NOMBRE DE LA MARCA: MOTOBI B

SOLICITADA POR: ZHEJIANG QIANJIANG MOTORCYCLE CO., LTD. Domicilio: Economic & Development Zone, Wenling, Zhejiang Province. País: CHINA



EN CLASE: 12

TRAMITANTE: NELSON BANDRES RIOS - RICARDO ROJAS GAONA - ASPRINO SALAS MARIA TERESA

REGISTROS NEGANTES: P388028 Clase: 12 MOTOBI Titular: EMPIRE KEEWAY, C.A.

Insc. 2022-008178 del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SOLICITADA POR: CALOX INTERNATIONAL, C.A. Domicilio: CARACAS País: VENEZUELA

FESTACID

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - MARIA MILAGROS NEBREDIA - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN - MATIAS PEREZ IRAZABAL - FERNANDO PELÁEZ-PIER - JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ

REGISTROS NEGANTES: P414428 Clase: 5 FANTACID Titular: LABORATORIOS L.O. OFTALMI C.A.

Insc. 2023-003064 del 13 DE ABRIL DE 2023

NOMBRE DE LA MARCA: GRUPO TITAN

SOLICITADA POR: WALTER DAVID PENA BORDONES Domicilio: Av. Universidad, Edf Res. Don Bosco Torre 2 Urb la Granja Valencia País: VENEZUELA



EN CLASE: 39

TRAMITANTE: WALTER DAVID PENA BORDONES

REGISTROS NEGANTES: S002601 Clase: 39 TITAN Titular: ACUMULADORES TITAN C.A.

Insc. 2023-010388 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

SOLICITADA POR: TEJIDOS EVERTEX, C.A. Domicilio: GUARENAS - ESTADO MIRANDA País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: FERNANDO DE JESUS DA SILVA

REGISTROS NEGANTES: P404192 Clase: 25 FF FUNK PREMIUM DENIM CO Titular: INTRATEX, S.A.

Insc. 2023-011121 del 14 DE DICIEMBRE DE 2023

SOLICITADA POR: LA VEGA ALIMENTOS, C.A Domicilio: CR 4 ENTRE 3 Y 4 CASA NRO S/N
SECTOR LA PIEDAD NORTE LOS RASTROJOS LARA País: VENEZUELA

EL SABOR NO MIENTE

EN CLASE: LC

TRAMITANTE: INGOGLIA GALLEGU SALVADOR JESUS

REGISTROS NEGANTES: L014641 Clase: 47 EL SABOR NO MIENTE Titular: COMPLEJO
INDUSTRIAL DEL NORTE,C.A (COINCA)

Insc. 2025-000437 del 15 DE ENERO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: ACCESORIOS MVP

SOLICITADA POR: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MVP CA Domicilio: CTRA AUTOPISTA
VALENCIA- PUERTO CABELLO, CENTRO EMPRESARIAL DEL NORTE LOCAL NRO 06 , EDIFICIO 2
SECTOR PARCELAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL TERRAZAS DE NAGUANAGUA CARABOBO
ZONA POSTAL 2005 País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: ANTONY JOSUE PINILLA FORERO

REGISTROS NEGANTES: P258827 Clase: 12 MVP Titular: RAV-BARIACH VEHICLE PROTECTION
LTD.

Insc. 2025-000438 del 15 DE ENERO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: ACCESORIOS MVP

SOLICITADA POR: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MVP CA Domicilio: CTRA AUTOPISTA
VALENCIA- PUERTO CABELLO, CENTRO EMPRESARIAL DEL NORTE LOCAL NRO 06 , EDIFICIO 2
SECTOR PARCELAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL TERRAZAS DE NAGUANAGUA CARABOBO
ZONA POSTAL 2005 País: VENEZUELA



EN CLASE: 12

TRAMITANTE: ANTONY JOSUE PINILLA FORERO

REGISTROS NEGANTES: P258827 Clase: 12 MVP Titular: RAV-BARIACH VEHICLE PROTECTION
LTD.

Insc. 2025-000715 del 23 DE ENERO DE 2025

SOLICITADA POR: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli Ag Domicilio: SEESTRASSE 204; KILCHBERG;
8802. País: SUIZA

GIANDUIA 1865

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - MONTIEL
SALAS MARIA ANA - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - MARIA R. RUGGIERO G. - GARCIA
TORREALBA DINORA DEL VALLE

REGISTROS NEGANTES: P342236 Clase: 30 GIANDUIA Titular: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES
S.A.

Insc. 2025-004266 del 28 DE ABRIL DE 2025

SOLICITADA POR: ALZATE GOMEZ ELKIN ANTONIO Domicilio: Bogota, Colombia País: COLOMBIA

SANSE

EN CLASE: 14

TRAMITANTE: DAIRIS YAMILET CEDEÑO GONZALEZ

REGISTROS NEGANTES: P407202 Clase: 14 SANSEN Titular: BISUTERIA ESTRELLA BRILLANTE DEL MAR, C.A.

Insc. 2025-005310 del 26 DE MAYO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: HIPER AHORRO

SOLICITADA POR: HECTOR ABREU DOS SANTOS Domicilio: AV R16 EDIF TORRE 5 PISO 3 APTO PH5 CR MARINA DEL REY País: VENEZUELA

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: JOSE WILLIAM MARQUEZ ALBARRAN

REGISTROS NEGANTES: N060430 Clase: 46 HIPER AHORRO Titular: GARZON HIPERMERCADO, C.A.

Hiper Ahorro

Insc. 2025-005311 del 26 DE MAYO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: HIPER AHORRO

SOLICITADA POR: HECTOR ABREU DOS SANTOS Domicilio: AV R16 EDIF TORRE 5 PISO 3 APTO PH5 CR MARINA DEL REY País: VENEZUELA

EN CLASE: 32

TRAMITANTE: HERRERA BRICEÑO VEIKER DAVID - JOSE WILLIAM MARQUEZ ALBARRAN

REGISTROS NEGANTES: N060430 Clase: 46 HIPER AHORRO Titular: GARZON HIPERMERCADO, C.A.

Hiper Ahorro

Insc. 2025-007423 del 21 DE JULIO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: TUBOACERO

SOLICITADA POR: TUBOACERO,C.A Domicilio: KM 1 CARRETERA PANAMERICANA, SECTOR COCHE, CARACAS, DISTRITO CAPITAL País: VENEZUELA

EN CLASE: 6

TRAMITANTE: SENIOR CARETT CARMEN JOSEFINA

REGISTROS NEGANTES: N042622 Clase: 46 IMOSA TUBOACERO FABRICACION C.A. Titular: IMOSA TUBOACERO FABRICACION C.A.

TUBOACERO

Insc. 2025-007424 del 21 DE JULIO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: TUBOACERO

SOLICITADA POR: TUBOACERO,C.A Domicilio: KM 1 CARRETERA PANAMERICANA, SECTOR COCHE, CARACAS, DISTRITO CAPITAL País: VENEZUELA

TUBOACERO

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: SENIOR CARETT CARMEN JOSEFINA

REGISTROS NEGANTES: N042622 Clase: 46 IMOSA TUBOACERO FABRICACION C.A. Titular: IMOSA TUBOACERO FABRICACION C.A.

Insc. 2025-007681 del 29 DE JULIO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: SSK

SOLICITADA POR: SSK CORPORATION Domicilio: F3, Plant 3, M-10, Central Part of High-Tech Industrial Park, Nanshan District, Shenzhen City, Guangdong Province País: CHINA



EN CLASE: 9

TRAMITANTE: MOLERO MARITZA RINCON - SANCHEZ HEISSY VENTO - ANGELA VENTO SANCHEZ - QUIJADA TORRES NEXCYS ORIANA

REGISTROS NEGANTES: P356907 Clase: 9 SSK Titular: SZBROAD TECHNOLOGY CO LTD

Insc. 2025-007826 del 31 DE JULIO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: MF

SOLICITADA POR: CORPORACION MARFENG, C.A Domicilio: CALLE 6 CON CALLE 6-A CASA PARCELA NRO 22 ZONA INDUSTRIAL LOS PINOS CIUDAD GUAYANA ESTADO BOLIVAR ZONA POSTAL 8050 País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: MARCHAN PEROZA ARTURO ALEXANDER

REGISTROS NEGANTES: F062187 Clase: 18 MF Titular: MASSEY-FERGUSON LIMITED

Insc. 2025-008257 del 12 DE AGOSTO DE 2025

SOLICITADA POR: MAYOR DE REPUESTO LA CIMA C.A Domicilio: AV 119 LOCAL MULTICENTRO PASEO EL PARRAL NRO 2-3-C URB EL PARRAL SECTOR 1 VALENCIA CARABOBO ZONA POSTAL 2001 País: VENEZUELA

QSP

EN CLASE: 12

TRAMITANTE: MEDINA MEDINA NANCY MERCEDES

REGISTROS NEGANTES: P280373 Clase: 12 GS P Titular: WENZHOU GUANSHENG AUTOMOBILE PARTS MANUFACTURE CO. LTD

Insc. 2025-009850 del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: SMART HOME

SOLICITADA POR: SMART BRANDS, C.A. Domicilio: AVENIDA CARABOBO, CRUCE CON CALLE USLAR, EDIFICIO CORPORATIVO LA VIÑA PLAZA, PISO 10, OFICINA 11-2, URBANIZACIÓN LA VIÑA, VALENCIA, ESTADO CARABOBO País: VENEZUELA



EN CLASE: 16

TRAMITANTE: SCIVOLETTO OCHOA MARIAN PIERINA

REGISTROS NEGANTES: P363115 Clase: 16 SMART HOME Titular: JACOBO MILGRAM

Insc. 2025-010123 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** AMOS**SOLICITADA POR:** SHENZHEN AMOS SWEETS & FOODS CO., LTD. Domicilio: 6/F Area C, Xinruike Building, Futian Free Trade Zone, Fubao Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong, China. País: CHINA**EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** UZCATEGUI LUNA LEONARDO ENRIQUE - GONZALEZ BATTAGLINI FRANCIA IFIGENIA**REGISTROS NEGANTES:** P414826 Clase: 30 AMOS Titular: GENGIS KAN I, C.A.**Insc. 2025-010157 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025****SOLICITADA POR:** 525 Rosario LLC Domicilio: 823 Seward St. Los Angeles, California 90038. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**MESSI CUP****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - MONTIEL SALAS MARIA ANA - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - MARIA R. RUGGIERO G.**REGISTROS NEGANTES:** P332089 Clase: 25 LIONEL MESSI Titular: LIONEL ANDRES MESSI CUCCITTINI**Insc. 2025-010180 del 01 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** DEVCON**SOLICITADA POR:** DEVXOL,C.A. Domicilio: Calle segunda, Local Galpon número 3, Urb. Industrial Terrinca Guatire Miranda. País: VENEZUELA**Devcon****EN CLASE:** 1**TRAMITANTE:** GONZALEZ ARMAO JUAN JOSE**REGISTROS NEGANTES:** F081458 Clase: 6 DEVCON Titular: ILLINOIS TOOL WORKS INC.**Insc. 2025-010188 del 01 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** EL ARCANGEL SAN MIGUEL**SOLICITADA POR:** MANUFACTURAS DE TABACOS LA DINASTIA EL CACIQUE PARAMAIBOA CA Domicilio: CALLE 13 LOCAL 13-46 OF A BARRIO ANTONIO RICAURTE SAN ANTONIO DEL TACHIRA ZONA POSTAL 5007 País: VENEZUELA**EN CLASE:** 34**TRAMITANTE:** CORZO RUEDA NELLY CAMILA**REGISTROS NEGANTES:** P254258 Clase: 34 EL ARCANGEL SAN MIGUEL Titular: GUILLERMO CORZO REY**Insc. 2025-010228 del 02 DE OCTUBRE DE 2025****SOLICITADA POR:** ALCAVE ,C.A. Domicilio: VALENCIA - EDO. CARABOBO País: VENEZUELA**PROTONIC****TRAMITANTE:** DOLORES ANTONIA ROJAS DE RODRIGUEZ - ADRIANNA GARRIDO - BRITO ANDREINA**REGISTROS NEGANTES:** P359704 Clase: 6 PROTONIC ELECTRIC Titular: CONSENSUS COMERCIAL, S.A. ANTES COMPANIA ANONIMA BECO SUCESORA DE BLOHM & CO.

Insc. 2025-010242 del 02 DE OCTUBRE DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** NUALA**SOLICITADA POR:** INVERSIONES HIB 2020 CA Domicilio: AV ESPAÑA LOCAL NRO 53 URB NUEVA
CARACAS CARACAS DISTRITO CAPITAL ZONA POSTAL 1030 País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** ABDULLAH FAKIH SALEH**REGISTROS NEGANTES:** P415295 Clase: 25 NUALA Titular: MOHAMED AL MUSTAFA FAKIH SALEH**Insc. 2025-010245 del 02 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** LA BARINESA**SOLICITADA POR:** CAFE PALMA REAL, C.A. Domicilio: BARQUISIMETO, ESTADO LARA. País:
VENEZUELA**EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** BASTIDAS ITALO**REGISTROS NEGANTES:** P282835 Clase: 30 LA BARINESA Titular: PROCESADORA Y
EMPACADORA DE FRUTAS NIRGUA C.A.**Insc. 2025-010258 del 03 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** G MED**SOLICITADA POR:** GORI SALES CARLOS Domicilio: BARQUISIMETO, ESTADO LARA. País:
VENEZUELA, GORI JIMENEZ HUGO Domicilio: CARACAS (CHACAO) MIRANDA. País: VENEZUELA,
RODRIGUEZ MEDINA NEIDA Domicilio: BARQUISIMETO, ESTADO LARA. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 10**TRAMITANTE:** RODRIGUEZ MEDINA NEIDA**REGISTROS NEGANTES:** P362767 Clase: 10 G MED Titular: G&G MED SUMINISTROS, C.A.**Insc. 2025-010287 del 03 DE OCTUBRE DE 2025****SOLICITADA POR:** COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA AMPAREÑO DE ORO C.A. Domicilio:
CARRETERA NACIONAL VIA SAN CRISTOBAL, CASA SIN NUMERO SECTOR PUEBLO NUEVO ,
GUASDULITO APURE País: VENEZUELA**AMAIA****EN CLASE:** 29**TRAMITANTE:** SEQUERA SANCHEZ DANNY ELIECER**REGISTROS NEGANTES:** P386279 Clase: 30 AMAIA Titular: GRUPO DIVERSIONES 2024, C.A**Insc. 2025-010471 del 08 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** BLANKING**SOLICITADA POR:** INVERSIONES BALZA PAREDES, C.A Domicilio: Sector la Floresta, Local S/N
Valera, Estado Trujillo País: VENEZUELA

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO - SANTANA FERRIS MARIATERESA DE FATIMA

REGISTROS NEGANTES: P367155 Clase: 3 BLANKY'S Titular: LABORATORIOS CHEMICAL'S SOMA, C.A.

Insc. 2025-010507 del 09 DE OCTUBRE DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: LATIDOS

SOLICITADA POR: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS COLINA, C.A. Domicilio: CARACAS/VENEZUELA País: VENEZUELA



EN CLASE: 38

TRAMITANTE: RAGA JIMENEZ YELITZA KARINA

REGISTROS NEGANTES: S051334 Clase: 38 LATIDO Titular: LATIDOMUSIC CA

Insc. 2025-010764 del 16 DE OCTUBRE DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: MEGA

SOLICITADA POR: Beijing Lixiang Automobile Co., Ltd. Domicilio: No.1, Linkong 2nd Road, Shunyi Park, Zhongguancun Science Park, Shunyi District, Beijing País: CHINA

MEGA

EN CLASE: 12

TRAMITANTE: GONZALEZ ZAMBRANO ARNALDO A. - NILDA DE GONZALEZ

REGISTROS NEGANTES: P361854 Clase: 12 MEGA GREY Titular: CHAMI K. JORGE EDUARDO

Insc. 2025-010778 del 16 DE OCTUBRE DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: LA CAJA

SOLICITADA POR: ESPACIO FUNCIONAL 2025, C.A. Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA

LA CAJA

EN CLASE: 41

TRAMITANTE: FRANKLIN HOET LINARES - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN - JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ

REGISTROS NEGANTES: S054713 Clase: 41 LA CAJA TEATRAL Titular: GRUPO BAGAZOS A.C

Insc. 2025-010853 del 21 DE OCTUBRE DE 2025

SOLICITADA POR: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A (BANCOEX) Domicilio: CALLE LOS CHAGUARAMOS, CENTRO GERENCIAL MOHEDANO, PISO 13, URB. LA CASTELLANA, CARACAS - CHACAO, 1060 VENEZUELA País: VENEZUELA

CLIC

EN CLASE: 1

TRAMITANTE: FALCO LOPEZ ALEXANDRA CAROLINA

REGISTROS NEGANTES: P275219 Clase: 3 CLIC Titular: JAFER LIMITED

Insc. 2025-010856 del 21 DE OCTUBRE DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** CLIC**SOLICITADA POR:** BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A (BANCOEX) Domicilio: CALLE LOS CHAGUARAMOS, CENTRO GERENCIAL MOHEDANO, PISO 13, URB. LA CASTELLANA, CARACAS - CHACAO, 1060 VENEZUELA País: VENEZUELA**EN CLASE:** 1**TRAMITANTE:** FALCO LOPEZ ALEXANDRA CAROLINA**REGISTROS NEGANTES:** P275219 Clase: 3 CLIC Titular: JAFER LIMITED**Insc. 2025-010897 del 21 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** BRAVISSIMO**SOLICITADA POR:** BERLIN CONSULTING, C.A. Domicilio: CHACAO, CARACAS MIRANDA. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 35**TRAMITANTE:** JORGE IGNACIO COLL NOVELL**REGISTROS NEGANTES:** S081886 Clase: 43 BRAVISSIMO CCS Titular: CLUB GASTRONOMICO DEPICAR CCS, C.A.**Insc. 2025-010898 del 21 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** BRAVISSIMO**SOLICITADA POR:** BERLIN CONSULTING, C.A. Domicilio: CHACAO, CARACAS MIRANDA. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 43**TRAMITANTE:** JORGE IGNACIO COLL NOVELL**REGISTROS NEGANTES:** S081886 Clase: 43 BRAVISSIMO CCS Titular: CLUB GASTRONOMICO DEPICAR CCS, C.A.**Insc. 2025-010950 del 22 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** CL**SOLICITADA POR:** CLERMON ET ASSOCIES Domicilio: 83 rue de Tocqueville, 75017 Paris. País: FRANCIA**EN CLASE:** 14**TRAMITANTE:** MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - MONTIEL SALAS MARIA ANA - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - MARIA R. RUGGIERO G.**REGISTROS NEGANTES:** P226185 Clase: 27 CL Titular: CHRISTIAN LACROIX

Insc. 2025-010978 del 23 DE OCTUBRE DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** EP**SOLICITADA POR:** E-P EQUIPMENT CO., LTD. Domicilio: No. 1 Xiaquan Village, Lingfeng Street, Anji, Huzhou, Zhejiang, China País: CHINA**EN CLASE:** 12**TRAMITANTE:** UZCATEGUI LUNA LEONARDO ENRIQUE - LEONARDO R. UZCATEGUI PEREZ - GONZALEZ BATTAGLINI FRANCIA IFIGENIA**REGISTROS NEGANTES:** P407067 Clase: 12 EP Titular: CHAMI KHAOIM JOSE EDUARDO**Insc. 2025-011149 del 27 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** INNOVA METALES**SOLICITADA POR:** INNOVA METALES, C.A Domicilio: AV. EL PARQUE, EDIF OFICENTRO, PISO SOTANO 02, OF S/NRO URB, SAN BERNARDINO, CARACAS, DISTRITO CAPITAL País: VENEZUELA**EN CLASE:** 6**TRAMITANTE:** HAMIE RAMI AHMAD**REGISTROS NEGANTES:** P314301 Clase: 6 INNOVA Titular: MORIN LOPEZ JOSE AGUSTIN**Insc. 2025-011263 del 29 DE OCTUBRE DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** SM**SOLICITADA POR:** NADIR FIGUEIREDO S.A. Domicilio: Rua Julio, s/nº Suzano/SP. País: BRASIL**EN CLASE:** 21**TRAMITANTE:** RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO**REGISTROS NEGANTES:** P412342 Clase: 21 SM Titular: Real Value LLC d/b/a Simple Modern**Insc. 2025-011264 del 29 DE OCTUBRE DE 2025****SOLICITADA POR:** KIK INTERNATIONAL LLC Domicilio: 1725 N. Brown Rd, Lawrenceville|GA 30043, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**COMET****EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** DANA RUTH BENTATA - JOSE JAVIER BRIZ - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M**REGISTROS NEGANTES:** F033571 Clase: 4 COMET Titular: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY**Insc. 2025-011310 del 30 DE OCTUBRE DE 2025****SOLICITADA POR:** GRUPO VENMOTOR, C.A Domicilio: AV BOULEVAR SUR, MANZANA 4, PARCELA CMV-33 LOCAL NRO N/I URB PARQUE COMERCIO INDUSTRIAL CASTILLITO, MUNICIPIO SAN DIEGO, EDO CARABOBO País: VENEZUELA**GWM VENEZUELA****EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** HELEN NATALY ROJAS MARQUEZ**REGISTROS NEGANTES:** N056883 Clase: 46 GWM Titular: GREAT WALL DE VENEZUELA, C.A.

Insc. 2025-011364 del 31 DE OCTUBRE DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: GINECSPA

SOLICITADA POR: JIMAKAWARY LIVIO GROSSO RENAUD Domicilio: Carrera 4 con calle 7, Nueva Segovia, Barquisimeto, Lara País: VENEZUELA

EN CLASE: 44

TRAMITANTE: JIMAKAWARY LIVIO GROSSO RENAUD

REGISTROS NEGANTES: S083544 Clase: 44 GINECOBS Titular: GINECOBS 1921, C.A.



Total de Solicitudes : 83

SE INFORMA A LOS TRAMITANTES E INTERESADOS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, QUE PODRÁN EJERCER EL RECURSO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; DENTRO DE UN LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN.

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 05 de marzo de 2026

215, 166 y 27**RESOLUCIÓN N° 67****NEGADAS (ARTÍCULO 33 L.P.I)**

CONSIDERANDO QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DETALLADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LA DISPOSICIÓN(ES) PROHIBITIVA(S) ESTABLECIDA(S) EN EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 12, DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, G.O. N° 25.227, DE FECHA 10/12/1956, ESTE DESPACHO DECIDE NEGARLAS DE OFICIO.

Insc. 2008-001379 del 28 DE ENERO DE 2008**NOMBRE DE LA MARCA:** CALIMOD MODELO ITALIANO**SOLICITADA POR:** JUAN LENG DELGADO S.A.C. Domicilio: Av. Santa Maria N° 145-Art País: PERU**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

COMENTARIO: NEGAR POR CUANTO EL SIGNO SOLICITADO MENCIONA UNA INDICACION EXTRANJERA "MODELO ITALIANO" SUCEPTIBLE DE INDUCIR A CONFUSION, RESPECTO A LOS PRODUCTOS QUE PRETENDE COMERCIALIZAR.

Insc. 2025-011341 del 31 DE OCTUBRE DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** CARIBE 1600

SOLICITADA POR: TORREFACTORA RS C.A Domicilio: Av Juan Bautista Arismendi. CC Centro Empresarial Plazas Del Sol (I etapa) Nivel PB Local L5, L6, L7, L8 y D1. Sector Macho muerto Porlamar Nueva Esparta País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** SEBASTIAN GIL RODRIGUEZ

COMENTARIO: EL SIGNO SOLICITADO CONSISTE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA QUE INDUCE AL ENGAÑO EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DEL PRODUCTO OFRECIDOS.

Total de Solicitudes : 2

SE INFORMA A LOS TRAMITANTES E INTERESADOS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, QUE PODRÁN EJERCER EL RECURSO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; DENTRO DE UN LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN.

Publíquese,**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 05 de marzo de 2026

215, 166 y 27**RESOLUCIÓN N° 68****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES SIN LUGAR, SE OTORGA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD ALEGADAS POR LOS Oponentes, CUMPLIENDO POR TANTO CON LOS EXTREMOS LEGALES CONTENIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL) PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE CONCEDER EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 2022-000010 del 04 DE ENERO DE 2022

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

META**EN CLASE:** 35**TRAMITANTE:** MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Insc. 2022-000011 del 04 DE ENERO DE 2022

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

META**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Insc. 2022-000012 del 04 DE ENERO DE 2022

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

META**EN CLASE:** 41**TRAMITANTE:** MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Insc. 2022-000013 del 04 DE ENERO DE 2022

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

META**EN CLASE:** 28**TRAMITANTE:** MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Insc. 2022-000014 del 04 DE ENERO DE 2022

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

META

EN CLASE: 45**TRAMITANTE:** MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Insc. 2022-000015 del 04 DE ENERO DE 2022**SOLICITADA POR:** META PLATFORMS, INC. Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**META****EN CLASE:** 42**TRAMITANTE:** MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Insc. 2022-000016 del 04 DE ENERO DE 2022**SOLICITADA POR:** META PLATFORMS, INC. Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**META****EN CLASE:** 36**TRAMITANTE:** MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Insc. 2022-000017 del 04 DE ENERO DE 2022**SOLICITADA POR:** META PLATFORMS, INC. Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**META****EN CLASE:** 38**TRAMITANTE:** MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Insc. 2024-009176 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**NOMBRE DE LA MARCA:** SOTANO SIETE BY VICTOR PORFIDIO PIZZA & CAFE**SOLICITADA POR:** VICTOR ANTONIO PORFIDIO RECCHIMURZO Domicilio: Caracas, Venezuela. País: VENEZUELA, ROMEO RAMON ERCOLE DURAN Domicilio: Caracas, Venezuela. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 35**TRAMITANTE:** VICTOR ANTONIO PORFIDIO RECCHIMURZO

Insc. 2024-009177 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**NOMBRE DE LA MARCA:** SOTANO SIETE BY VICTOR PORFIDIO PIZZA & CAFE**SOLICITADA POR:** VICTOR ANTONIO PORFIDIO RECCHIMURZO Domicilio: Caracas, Venezuela. País: VENEZUELA, ROMEO RAMON ERCOLE DURAN Domicilio: Caracas, Venezuela. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 43**TRAMITANTE:** VICTOR ANTONIO PORFIDIO RECCHIMURZO

Insc. 2025-000121 del 06 DE ENERO DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** META**SOLICITADA POR:** META PLATFORMS, INC. Domicilio: MENLO PARK, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

Insc. 2025-000122 del 06 DE ENERO DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** META**SOLICITADA POR:** META PLATFORMS, INC. Domicilio: MENLO PARK, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**EN CLASE:** 28**TRAMITANTE:** RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

Insc. 2025-000123 del 06 DE ENERO DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** META**SOLICITADA POR:** META PLATFORMS, INC. Domicilio: MENLO PARK, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**EN CLASE:** 35**TRAMITANTE:** RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

Insc. 2025-000124 del 06 DE ENERO DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** META**SOLICITADA POR:** META PLATFORMS, INC. Domicilio: MENLO PARK, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**EN CLASE:** 36**TRAMITANTE:** RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

Insc. 2025-000125 del 06 DE ENERO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: META

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: MENLO PARK, CALIFORNIA, ESTADOS

∞ Meta

EN CLASE: 38

TRAMITANTE: RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO
PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO
HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

Insc. 2025-000126 del 06 DE ENERO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: META

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: MENLO PARK, CALIFORNIA, ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

∞ Meta

EN CLASE: 41

TRAMITANTE: RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO
PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO
HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

Insc. 2025-000127 del 06 DE ENERO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: META

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: MENLO PARK, CALIFORNIA, ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

∞ Meta

EN CLASE: 42

TRAMITANTE: RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO
PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO
HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

Insc. 2025-000128 del 06 DE ENERO DE 2025

NOMBRE DE LA MARCA: META

SOLICITADA POR: META PLATFORMS, INC. Domicilio: MENLO PARK, CALIFORNIA, ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

∞ Meta

EN CLASE: 45

TRAMITANTE: RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO
PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE - LUIS ALEJANDRO
HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - GUILLERMO ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO

Total de Solicitudes : 18

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN VIRTUD DE LA DECISIÓN TOMADA POR ESTE DESPACHO, EL INTERESADO DEBERÁ CONSIGNAR POR ESCRITO EL PAGO DE LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE CONCESIÓN EN UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 83 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 05 de marzo de 2026

215, 166 y 27**RESOLUCIÓN N° 69****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES CON LUGAR, SE NIEGA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 11 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 2019-009746 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOLICITADA POR: PROCESADORA NATURALYST, S.A Domicilio: AV. VALMORE RODRIGUEZ, PARCELAS 34 Y 35, BARBULA NAGUANAGUA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA

FRULIGHT**EN CLASE:** 29

TRAMITANTE: SALAZAR RAMIREZ LUIS ALEJANDRO - ANA VIRGINIA SALAZAR - CAROLINA DE VINCENZO

REGISTROS NEGANTES: P415257 Clase: 31 FRULIGHT Titular: CONVELAC, C.A.

Insc. 2024-010438 del 29 DE OCTUBRE DE 2024**NOMBRE DE LA MARCA:** KICKS

SOLICITADA POR: JHONNY FAIM CEBA Domicilio: Urb Los Nvos Teques Res Theodama PhA Los Teques Edo Miranda País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** JHONNY FAIM CEBA

REGISTROS NEGANTES: P412278 Clase: 25 KICK Titular: KICK STREAMING PTY LTD

Insc. 2024-011590 del 29 DE NOVIEMBRE DE 2024**NOMBRE DE LA MARCA:** DO BON

SOLICITADA POR: IMPORTADORA TRAMEN, C.A Domicilio: CTRA NACIONAL LOCAL NRO S/N SECTOR TRONCAL 10 SANTA ELENA DE UAIEN SANTA ELENA DE UAIEN BOLIVAR. País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 29**TRAMITANTE:** VALERA OSORIO YORMAN ENRIQUE

REGISTROS NEGANTES: P395936 Clase: 29 DOBON Titular: LACTALIS DO BRASIL-COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE LATICÍNIOS LTDA.

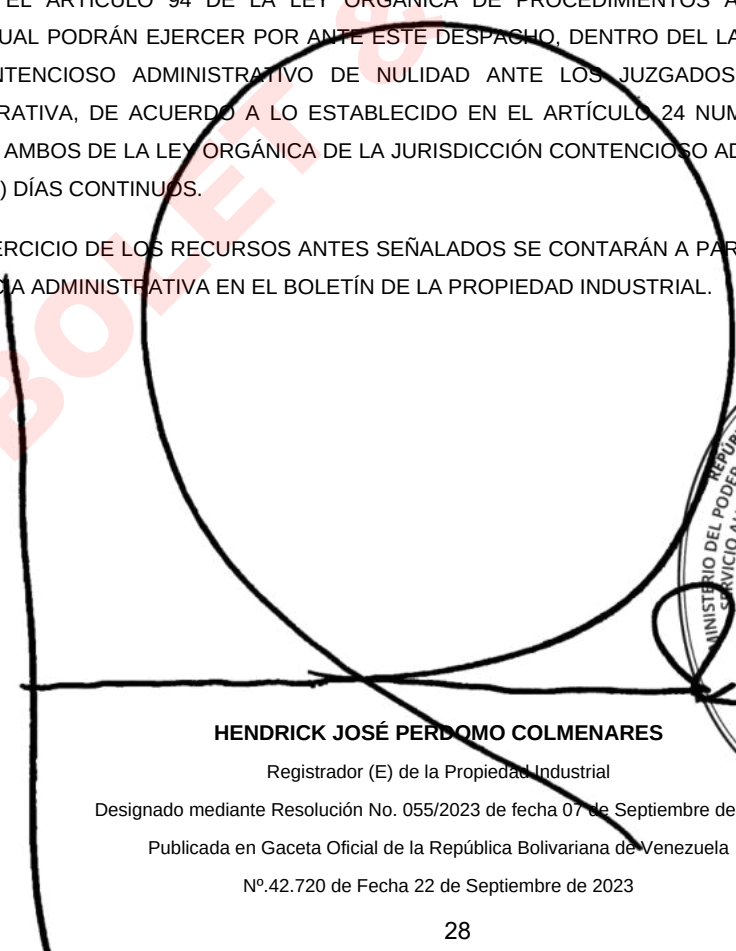
Insc. 2025-002561 del 11 DE MARZO DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** CASTLEVIL**SOLICITADA POR:** CASTILLO GARCIA RONNY JOSE Domicilio: ESQ CRUZ DE LA VEGA Y PALO GRANDE EN LA CALLE SUR 8 EDIF CENTRO RESIDENCIAL PALO GRANDE PISO 21 APT 212-C SECTOR SAN JUAN CARACAS DISTRITO CAPITAL ZONA POSTAL 1020 País: VENEZUELA**EN CLASE:** 41**TRAMITANTE:** CASTILLO GARCIA RONNY JOSE**REGISTROS NEGANTES:** S053544 Clase: 41 CASTLEVILLE Titular: ZYNGA INC**Insc. 2025-006718 del 03 DE JULIO DE 2025****SOLICITADA POR:** HEALTHCO LICENSING A.G. Domicilio: Dorfstrasse 38/6340 Baar País: VENEZUELA**MILPAX****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** DAVILA TELLEZ LIGIA ANDREINA - GIOVANNI DI VENERE FANELLI - RUBIO BETANCOURT GABRIELA ALEJANDRA**REGISTROS NEGANTES:** P366104 Clase: 3 MAGLEV Titular: SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD**Insc. 2025-006781 del 04 DE JULIO DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** ALKOSTO ELECTRO HOGAR**SOLICITADA POR:** COLOMBIANA DE COMERCIO S.A SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA. Domicilio: Cl. 11 # 31a-42 Bogotá País: COLOMBIA**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE - ROSSINI MARTIN NICOLAS - NORBERTO APOLINAR YIBIRIN - BAEZ HOLGUIN ANA GRECIA - LOPEZ TERRIZI GUSTAVO ADOLFO**REGISTROS NEGANTES:** N059531 Clase: 46 ALKOSTO Titular: ALKOSTO ELECTRONICS, C.A**Insc. 2025-006784 del 04 DE JULIO DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** YZA**SOLICITADA POR:** COMERCIALIZADORA COMPROMAS, C.A Domicilio: CR 19 ENTRE CALLES 13 Y 14 LOCAL NRO S/N SECTOR CENTRO BARQUISIMETO LARA. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** YELITZA DEL CARMEN VALENZUELA LEON**REGISTROS NEGANTES:** P363468 Clase: 3 IZY Titular: INVERSIONES FERMOPAL, C.A.**Insc. 2025-006833 del 07 DE JULIO DE 2025****NOMBRE DE LA MARCA:** CYCLONE**SOLICITADA POR:** Zonsen Industrial Group Co., Ltd. Domicilio: Chaoyouchang, Huaxizhen, Bananqu, Chongqing País: CHINA**EN CLASE:** 12**TRAMITANTE:** GONZALEZ ZAMBRANO ARNALDO A. - NILDA DE GONZALEZ**REGISTROS NEGANTES:** P412059 Clase: 12 CYCLONE Titular: CONSORCIO JA-NA, C.A.

Insc. 2025-006927 del 09 DE JULIO DE 2025**SOLICITADA POR:** APOMARCAS AMERICAS, S.A. Domicilio: Ciudad de Panamá País: PANAMÁ**NICARDI****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** FRANKLIN HOET LINARES - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO
MORAN - JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ**REGISTROS NEGANTES:** F169027 Clase: 5 MICARDIS Titular: KARL THOMAE GMBH

Insc. 2025-006949 del 09 DE JULIO DE 2025**NOMBRE DE LA MARCA:** LACTULAXY**SOLICITADA POR:** CASA DE REPRESENTACIONES RJR, C.A. Domicilio: AV. ORINOCO, EDIF
TORRE 302, PISO 5 OF 5-06B, LAS MERCEDES CARACAS País: VENEZUELA*Lactulaxy***EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** SANTAELLA SANTAELLA JOSE ANGEL**REGISTROS NEGANTES:** P398429 Clase: 5 LACTULAX Titular: LABORATORIOS CHALVER DE
COLOMBIA, S.A.**Total de Solicitudes : 10**

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 05 de marzo de 2026

215, 166 y 27**RESOLUCIÓN N° 70****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES CON LUGAR, SE NIEGA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 12 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 2021-009209 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**SOLICITADA POR:** EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ Domicilio: VALECIA, ESTADO CARABOBO

País: VENEZUELA

META**EN CLASE:** 7**TRAMITANTE:** EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ

Insc. 2021-009210 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**SOLICITADA POR:** EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ Domicilio: VALECIA, ESTADO CARABOBO

País: VENEZUELA

META**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ

Insc. 2021-009211 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**SOLICITADA POR:** EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ Domicilio: VALECIA, ESTADO CARABOBO

País: VENEZUELA

META**EN CLASE:** 11**TRAMITANTE:** EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ

Insc. 2021-009550 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**SOLICITADA POR:** EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ Domicilio: VALECIA, ESTADO CARABOBO

País: VENEZUELA



EN CLASE: 9**TRAMITANTE:** EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ**Total de Solicitudes :** 4

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,**HENDRICK JOSÉ PÉNDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 71

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 05, 1176, y 609; publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 614, 613, y 609; que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en ordinal 5° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2019-009109	SARDINAS PARAGUANA	29 INT	AVENCATUN INDUSTRIAL, S.A. (AVECAISA).
2	2020-002842	VILLABLANCA	29 INT	ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A.
3	2020-003331	FILIPINOS	30 INT	GALLETAS ARTIACH, S.A.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente indicadas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Considera este Despacho al analizar los signos *in comento*, que erró la recurrida al negar la concesión de los signos considerando que los mismos están compuestos por lugares geográficos; en tal sentido, quien suscribe estima al realizar el análisis correspondiente que las señaladas denominaciones no podrían engañar al consumidor sobre la procedencia geográfica de los productos que pretenden amparar o distinguir, no distorsiona la realidad acerca de la naturaleza y características de los productos que identifican, no existe un estrecho vínculo entre el lugar geográfico y estos.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y una vez realizado el nuevo examen de registrabilidad, se pudo constatar que los signos solicitados, no se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro antes señalada, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 05, 1176, y 609; publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 614, 613, y 609; que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos citados con anterioridad, a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes No. 2019-009109 al 2020-003331
HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 72

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 784, 23 y 508, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 611, 614 y 616, mediante los cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33, numeral 9, de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2020-002597	ORIGINAL USE	9 INT.	TARGET BRANDS, INC
2	2020-006895	PIDA PIZZA PIZZERIA	43 INT.	LOREDANA ANCILLAI
3	2020-002453	LET’S MAKE LIFE DELICIOUS KRAFT HEINZ	32 INT.	KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC
4	2020-002451	LET’S MAKE LIFE DELICIOUS	29 INT.	KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC
5	2020-002450	LET’S MAKE LIFE DELICIOUS	5 INT.	KRAT FOODS GROUP BRANDS LLC
6	2020-002452	LET’S MAKE LIFE DELICIOUS	30 INT.	KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

Como resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral de todas las marcas solicitadas, se comprueba el carácter distintivo que poseen dichos signos, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y, por tanto, con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica, además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos o servicios que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que los signos antes mencionados no indican una cualidad primaria y esencial de los servicios y productos que pretenden distinguir, asimismo dichos signos gozan de fuerza distintiva ya que no están relacionados con los servicios o productos que desean proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos más carácter distintivo tendrán; por lo que las solicitudes antes referidas no encuadran en el supuesto de irregistrabilidad en el que se contrae el numeral 9, del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 784, 23 y 508, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 611, 614 y 616, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2020-002597 al 2020-002452
HP/RDZ/VV//YRB/ MS.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 73

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 439, 443, 482, 524, 544, 597, 601, 599, 655, 008, 010, 044, 047, 018, 070, 088, 132, 222, 244 y 264, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 583, 584, 586, 587, 589, 590, 591, 592, 594, 595, 596, 597 y 598, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incurso de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 y 34 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2017-017277	EXPO HABITAT INTERNACIONAL	35 INT.	EDITORIAL NUEVO HABITAT, C.A.
2	2017-017276	EXPO HABITAT INTERNACIONAL	38 INT.	EDITORIAL NUEVO HABITAT, C.A.
3	2017-017412	TEKEÑAZO	30 INT.	EL TEKEÑAZO, C.A.
4	2017-017954	MAYORPARTS	35 INT.	MAYOR DE PARTES DOMESTICAS MAPADOCA, C.A.
5	2017-018067	SERUM ACLARANT	3 INT.	UNILEVER GLOBAL IP LIMITED
6	2017-018286	EL VERGEL	30 INT.	AGROPECUARIA LEMOR C.A.
7	2017-018287	EL VERGEL	1 INT.	AGROPECUARIA LEMOR C.A.
8	2017-018281	EL VERGEL	29 INT.	AGROPECUARIA LEMOR C.A.
9	2017-018278	EL VERGEL	31 INT.	AGROPECUARIA LEMOR C.A.
10	2017-015650	LE MALL	46 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
11	2017-016499	FARMAGRO	46 INT.	FARMAGRO C.A.
12	2017-016133	DE MI TIERRA	46 INT.	DE MI TIERRA 21 C.A.
13	2017-016065	GOURMET TO GOO	46 INT.	DISTRIBUIDORA SPAZIOVIP A.N.A C.A.
14	2017-019784	LOVENDO	46 INT.	LO VENDO 2021 C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
15	2018-001302	Q´ LIGEROS	31 INT.	DISTRIBUIDORA MORALES GARCIA (DMG), C.A.
16	2018-001629	SUPER VISION	9 INT.	DISTRIBUIDORA SUPER-VISION, C.A.
17	2018-002922	TURISMO DE ALTURA	41 INT.	PRODUCCIONES DRONE TRICOLOR, C.A.
18	2018-002921	TURISMO DE ALTURA	39 INT.	PRODUCCIONES DRONE TRICOLOR, C.A.
19	2018-002149	ARABICA	29 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
20	2018-002145	ARABICA	33 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
21	2018-002148	ARABICA	30 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
22	2018-002147	ARABICA	31 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
23	2018-003880	ASÍDERÁPIDO	35 INT.	ASIDERAPIDO C.A.
24	2018-003882	ASÍDERÁPIDO	42 INT.	ASIDERAPIDO C.A.
25	2018-003878	ASÍDERÁPIDO	9 INT.	ASIDERAPIDO C.A.
26	2018-003881	ASÍDERÁPIDO	39 INT.	ASIDERAPIDO C.A.
27	2018-004363	BIXCOCHO OBRADOR CREATIVO	35 INT.	INVERSIONES ALVES 2016, C.A.
28	2018-003299	CERAMIPEGO	19 INT.	INVERSIONES CERAMIPEGO, C.A.
29	2018-004219	SAPORE CAMPI MEDITERRANEO	30 INT.	CESAR MANUEL CAMPOS AZOCAR
30	2018-004362	BIXCOCHO OBRADOR CREATIVO	30 INT.	INVERSIONES ALVES 2016, C.A.
31	2018-004536	MR. BAKED	30 INT.	EIRYNG OMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
32	2018-004647	CANI-TABS	5 INT.	AGROVET MARKET VENEZUELA, C.A.
33	2018-003745	TOMADO	33 INT.	TOMADO, C.A.
34	2018-005461	MV MINERÍA VIRTUAL	36 INT.	FRANK EDUARDO CARDENAS MORENO
35	2018-005460	MV MINERÍA VIRTUAL	35 INT.	FRANK EDUARDO CARDENAS MORENO
36	2018-002980	MEG-3	5 INT.	MEDICA LUX I, C.A.
37	2018-004786	TANRICO	30 INT.	INDUSTRIAS TANRICO C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
38	2018-004787	TAN RICO	30 INT.	INDUSTRIAS TANRICO C.A.
39	2017-017575	DIDECIL 200	3 INT.	QUIMICOS DERIVADOS DEL COCO, C.A (QUIDECO, C.A.)
40	2017-019281	MASTER TIRES	46 INT.	MASTER TIRES, C.A.
41	2017-015686	OFFICENET	46 INT.	OFFICENET SUMINISTROS Y TECNOLOGÍA C.A.
42	2018-007721	MASTER	2 INT.	LARRY SALAZAR
43	2018-007539	ESPRESSO	39 INT.	INVERSIONES GSI 31, C.A.
44	2018-009843	SINSAL	5 INT.	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISION DE COSMETICOS, C.A.
45	2018-009842	SINSAL	3 INT.	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISION DE COSMETICOS, C.A.
46	2018-010120	EL PIZZACCIO	43 INT.	JESSICA GONZALEZ
47	2018-010024	GLOBAL MILK	29 INT.	GRUPO ORINOCO 20-21, C.A.
48	2018-009827	PREMIUM	3 INT.	INVERSIONES THE DON 823, C.A.
49	2018-010179	EXPRESS	29 INT.	SUPER CHARCUTERIA EXPRESS 2017, C.A.
50	2018-010180	EXPRESS	30 INT.	SUPER CHARCUTERIA EXPRESS 2017, C.A.
51	2018-010142	MAXI BURGER	30 INT.	CORPORACION JSL, C.A.
52	2018-008851	SIRAGON	16 INT.	INVERSIONES VODRUM, C.A.
53	2018-008852	SIRAGON	35 INT.	INVERSIONES VODRUM, C.A.
54	2018-008848	BRILLO	35 INT.	CORPORACION BRILLO DE VENEZUELA, C.A.
55	2018-008847	GRUPO BRILLO	35 INT.	CORPORACION BRILLO DE VENEZUELA, C.A.
56	2018-010105	TOSTAO´CAFÉ & PAN	43 INT.	BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A.
57	2018-009186	TOTAL HOME	21 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.
58	2018-009184	TOTAL HOME	8 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
59	2018-009185	TOTAL HOME	16 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.
60	2018-009183	TOTAL HOME	3 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.
61	2018-010726	MIX FRUTAL	32 INT.	INFINITY, C.A.
62	2018-010455	RADIOLINK	38 INT.	ALBERTO LECHIN CHARR
63	2018-010456	RADIOLINK	42 INT.	ALBERTO LECHIN CHARR
64	2018-010454	RADIOLINK	35 INT.	ALBERTO LECHIN CHARR
65	2018-009182	GRUPO TOTAL HOME	46 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.
66	2017-018614	PACIOTTI	9 INT.	AMGAD MASUD MANSOUR
67	2018-002916	KROMO SUPREME K-SERIES	2 INT.	COMERCIALIZADORA VISUALGRAF, C.A.
68	2018-000141	CITRUS DRY GIN	33 INT.	C.A BEBIDAS EL MUCO (CABEMUCO)
69	2018-000137	BLANQUITO	33 INT.	C.A BEBIDAS EL MUCO (CABEMUCO)
70	2018-000140	CITRUS VODKA	33 INT.	C.A BEBIDAS EL MUCO (CABEMUCO)
71	2018-000316	THE CLICK CAP	6 INT.	GREGOR ANTON PIECH
72	2018-008858	PLUS ULTRA	43 INT.	PLUS ULTRA, C.A.
73	2018-008863	PLUS ULTRA	38 INT.	PLUS ULTRA, C.A.
74	2018-008862	PLUS ULTRA	41 INT.	PLUS ULTRA, C.A.
75	2018-008304	C COMFORT	43 INT.	CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
76	2018-009232	ICOOK	21 INT.	ALTICOR INC.
77	2018-002024	ECR	9 INT.	HORACIO PINTO FIGUEIRA

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II de la Ley de Propiedad Industrial, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89

de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 439, 443, 482, 524, 544, 597, 601, 599, 655, 008, 010, 044, 047, 018, 070, 088, 132, 222, 244 y 264, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 583, 584, 586, 587, 589, 590, 591, 592, 594, 595, 596, 597 y 598, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: No. 2017-017277 al 2018-002024
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 74

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 74, 73, 64, 61, 63, 246, 65, 106, 92, 91, 105, 87, 93, 264, 265, 247, 238, 244 y 263; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 598, 601 y 602; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2019-008488	CLAREON XD	10 INT	ALCON INC.
2.	2019-008567	EL RINCÓN PANADERO	9 INT	LESAFFRE ET COMPAGNIE.
3.	2019-007020	VALENTINO	34 INT	INVERSIONES SWAYZE, C.A.
4.	2019-007079	PLUTO TV	38 INT	PLUTO, INC.
5.	2019-007123	MR NOODLES	30 INT	GRUPO SISMA DE VENEZUELA, C.A.
6.	2019-007121	EL CAMPERO	30 INT	GRUPO SISMA DE VENEZUELA, C.A.
7.	2018-014376	KIERO	38 INT	PROCESADORA NATURALYST, SA.
8.	2019-009057	FACILPACK	16 INT	PROSEMA GM, C.A.
9.	2019-009056	FACILPACK	17 INT	PROSEMA GM, C.A.
10.	2019-008998	VINCENTI	16 INT	QUIMICA CERVI, C.A.
11.	2019-008963	ANDANTE	29 INT	ACEITES DEL SUR-COOSUR, S.A.
12.	2019-008868	FLORES TROPICALES EXOTICAS	4 INT	S.C. JOHNSON & SON, INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
13.	2019-008867	FLORES TROPICALES EXOTICAS	3 INT	S.C. JOHNSON & SON, INC.
14.	2019-008853	ORATORIA KIDS	41INT	CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ADAMES.
15.	2019-008852	ORATORIA JUVENIL	41 INT	CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ADAMES.
16.	2019-008767	PREMIERE GOLD TRAVEL	39 INT	VIAJES PREMIERE, C.A.
17.	2019-008600	CHAMPIONX	7 INT	CHAMPIONX USA INC.
18.	2019-008471	LA MAISON	25 INT	FREDDY CORONADO CONTRERAS.
19.	2019-008392	QUALIMAX	32 INT	ALIMENTOS GOBEY, C.A.
20.	2019-008387	FRIOTEC	11 INT	EGSA, C.A.
21.	2019-008385	FRIOTEC	46 INT	EGSA, C.A.
22.	2019-010632	JUBILEE	14 INT	ROLEX, S.A.
23.	2019-010578	DESMOLTEC	1 INT	DESARROLLOS TECNIPROES, C.A.
24.	2019-010556	VIANDE	29 INT	COMERCIALIZADORA LA PASTORA DE LARA, C.A.
25.	2019-010531	SAL DE CHEF	30 INT	VICENTE CABOS, C.A.
26.	2019-010474	BAMBINO	25 INT	WALID LUIS ELNESER KASSEM.
27.	2019-010414	MYVITAMINS	5 INT	THG NUTRITION LIMITED.
28.	2019-010365	ELECTROSHOP	35 INT	MARÍA ESCALONA Y RAFAEL LALAGUNA.
29.	2019-010208	(GRÁFICA)	46 INT	INVERSIONES ENTERPRISE, C.A.
30.	2019-010045	PICKENS	35 INT	RAMÓN DE JESÚS ABREU.
31.	2019-010043	PICKENS	7 INT	RAMÓN DE JESÚS ABREU.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
32.	2019-010042	PICKENS	9 INT	RAMÓN DE JESÚS ABREU.
33.	2019-010041	PICKENS	6 INT	RAMÓN DE JESÚS ABREU.
34.	2019-003596	VUELOSBARATOS	41 INT	VUELOS BARATOS LTD.
35.	2019-003597	VUELOSBARATOS	42 INT	VUELOS BARATOS LTD.
36.	2019-003598	VUELOSBARATOS	43 INT	VUELOS BARATOS LTD.
37.	2019-003599	SIHL	16 INT	SIHL IL HOLDING AG.
38.	2019-003696	MRW	39 INT	FITMAN, S.L.
39.	2019-003698	MRW	38 INT	FITMAN, S.L.
40.	2019-003700	GAULLAC	5 INT	ALIS VERONICA SULBARAN MORA.
41.	2019-003701	(GRÁFICA)	5 INT	ALIS VERONICA SULBARAN MORA.
42.	2019-003702	(GRÁFICA)	5 INT	ALIS VERONICA SULBARAN MORA.
43.	2019-003703	(GRÁFICA)	5 INT	ALIS VERONICA SULBARAN MORA.
44.	2019-003770	BUBBLE BABY	3 INT	SILVERBUILT, C.A.
45.	2019-003771	BOURBON	3 INT	SILVERBUILT, C.A.
46.	2019-003772	FRUITY	3 INT	SILVERBUILT, C.A.
47.	2019-003835	PRECISION1	9 INT	ALCON INC.
48.	2019-003912	ULTRACALMANS	5 INT	SOUBEIRAN CHOBET SRL.
49.	2019-003918	HG-X	12 INT	SHIMANO INC.
50.	2019-003922	WSOP	28 INT	WILLIAM HILL U.S. HOLDCO, INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
51.	2019-002923	OMEGA ELECTRONICS	9 INT	SOUBJI ANTONIO RABBAT SABE y KARIM RICARDO RABBAT SABE.
52.	2019-002939	BRILOBA	5 INT	MEGA LABS, S.A.
53.	2019-002994	DERMASIL	3 INT	LEXUS TOYS, C.A
54.	2019-002995	DERMASIL	3 INT	LEXUS TOYS, C.A.
55.	2019-003225	FOX	12 INT	FOX FACTORY, INC.
56.	2019-003237	DYNAMIC AUDIT SOLUTION	42 INT	CPA.COM INC.
57.	2019-003245	CELOSIAS LARENSES	19 INT	CELOSIAS SPAIN-VEN.
58.	2019-003246	CELOSIAS LARENSES	46 INT	CELOSIAS SPAIN-VEN.
59.	2019-003247	CELOSIAS LARENSES	17 INT	CELOSIAS SPAIN-VEN.
60.	2019-003248	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS 2006	46 INT	PRODUCTOS ALIMEX, C.A.
61.	2019-003251	CAS TODO	35 INT	T.C BOUTIQUE, C.A.
62.	2019-003264	CLOVER	42 INT	CLOVER NETWORK, LLC.
63.	2019-003265	CLOVER	9 INT	CLOVER NETWORK, LLC.
64.	2019-003313	VUELOSBARATOS	9 INT	VUELOS BARATOS LTD.
65.	2019-003314	VUELOSBARATOS	9 INT	VUELOS BARATOS LTD.
66.	2019-003316	VUELOSBARATOS	35 INT	VUELOS BARATOS LTD.
67.	2019-003315	VUELOSBARATOS	36 INT	VUELOS BARATOS LTD.
68.	2019-003317	VUELOSBARATOS	43 INT	VUELOS BARATOS LTD.
69.	2019-003318	VUELOSBARATOS	43 INT	VUELOS BARATOS LTD.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
70.	2019-003319	VUELOSBARATOS	39 INT	VUELOS BARATOS LTD.
71.	2019-003320	VUELOSBARATOS	39 INT	VUELOS BARATOS LTD.
72.	2019-003323	VUELOSBARATOS	45 INT	VUELOS BARATOS LTD.
73.	2019-003321	VUELOSBARATOS	41 INT	VUELOS BARATOS LTD.
74.	2019-003322	VUELOSBARATOS	42 INT	VUELOS BARATOS LTD.
75.	2019-003324	VUELOSBARATOS	38 INT	VUELOS BARATOS LTD.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II de la Ley de Propiedad Industrial, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro "Tratado de Derecho Administrativo Formal" (José Araujo Juárez):

"Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares".

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que "(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)" (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrean su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 74, 73, 64, 61, 63, 246, 65, 106, 92, 91, 105, 87, 93, 264, 265, 247, 238, 244 y 263; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 598, 601 y 602; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/VV/YRB/IA
Expedientes 2019-008488 al 2019-003324

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCION N° 75

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 784, 1056 y 1048, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 611, 612 y 618, mediante las cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33, ordinal 9, de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2020-002595	ORIGINAL USE	16 INT.	TARGET BRANDS, INC
2	2020-002027	LAPASTI LLAGO	35 INT.	CASA DE REPRESENTACION GRUPO SUPPLYPHARMA, C.A.
3	2021-001405	TOP FUEL	4 INT.	TOP ENGINE, C.A.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: En primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general, se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que

la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto, del examen realizado a los signos que nos ocupa, este Registro de la Propiedad Industrial determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger. En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas, por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 784, 1056 y 1048, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 611, 612 y 618, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la

Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: No. 2020-002595 al 2021-001405
HP/RDZ/ VV/YRB/ MS.

BOLETIN & TEMAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 76

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 1319, 2007 y 519, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 410, 450 y 645, mediante las cuales se declararon con lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y se negó el registro de las marcas, por considerar que se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad previstas en la Ley de Propiedad Industrial:

N.º	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	1995-000225	LUDOX	5 INT.	W.R. GRACE & CO. CONN
2.	1995-003391	VALEO	9 INT.	DISTRIBUIDORA VALEO, C.A.
3.	2023-010418	RHINOMEC PARTS	7 INT.	TOYAMA DO BRASIL MAQUINAS LTDA.
4.	2023-007600	ALL CLEAN	21 INT.	INVERSIONES GLOBAL CLEANINE SOLUTIONS 2745, C.A.

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes, resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Para ello, es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas. En tal sentido, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa de los productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y actividades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- CON LUGAR los Recursos de Reconsideración debidamente interpuestos.

2.- REVOCA las Resoluciones No. 1319, 2007 y 519, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 410, 450 y 645, que declararon con lugar las oposiciones interpuestas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones y **CONCEDE** los signos supra listados.

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiéndole que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada y nulas las actuaciones respectivas.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer, a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles; o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, numeral 5, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: No. 1995-000225 al 2023-007600
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 77

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones Nos. 10 y 514, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nos. 614 y 616, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la disposición prohibitiva establecida en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2020-007652	CORPORACION YO SI TOMO	46 INT	CORPORACION YOSITOMO I, C.A.
2	2021-001137	DEL GRANJERO	46 INT	EMBUTIDOS ZEUS, C.A.

Precisado los hechos y el Derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

Este Despacho observa que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa de los signos anteriormente señalados, fue lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 de la Ley de Propiedad Industrial; en tal sentido, al analizar los signos solicitados se evidencia que los mismos no son descriptivos de las empresas que pretenden distinguir, toda vez que, para que un signo sea considerado como nombre comercial y que el mismo sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad.

En atención a ello, los referidos signos se pueden registrar como nombres comerciales visto que no son descriptivos o genéricos de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, por lo que se comprueba el carácter distintivo que posee, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica, además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le de reconocimiento como marcas en el mercado.

En razón de las consideraciones que anteceden, y habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los precitados nombres comerciales, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro a que se refiere el artículo 34, numeral 1 de la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nos. 10 y 514, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nos. 614 y 616, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos aludidos en favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: 2020-007652 al 2021-001137
HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2026,

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 78

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2011-011890 y 2011-011892

Fecha: 11 de julio de 2011

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 35 y 41 Internacional

Nombre: **DINOSAURIOS UNA EXPERIENCIA JURASICA**

Solicitante: INVERSIONES GLOBAL TRADE IGT VENEZUELA C.A.

Distingue: Servicios publicitarios, gestión de negocios comerciales, franquicias, página web comercial, feria de exposiciones comerciales / Colegio, asociaciones no mercantiles pública o privada, servicio social o artístico, club deportivo, agencia de festejo, producciones de radio y tv.

N° Resolución 411

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33, numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial

Boletín Propiedad Industrial N° 530

Fecha 26 de julio de 2012

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 17 de agosto de 2012

Recurrente: HASSAN SLEIMAN KASSEM, V-12.501.379, actuando en su carácter de Presidente de la empresa INVERSIONES GLOBAL TRADE IGT VENEZUELA C.A.

Ratificación:

Fecha de interposición: 06 de diciembre de 2018.

Ratificante:

MITCHELLE ALVAREZ, V-11.024.832, Agente de la Propiedad Industrial N° 3225, actuando en su carácter de representante designada por la empresa INVERSIONES GLOBAL TRADE IGT VENEZUELA C.A.

II. FUNDAMENTACIÓN

II. 1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nos. 2011-011890 y 2011-011892, constantes de los signos bajo las denominaciones **“DINOSAURIOS UNA EXPERIENCIA JURASICA”**.

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declararon negadas las solicitudes de registro del signo **“DINOSAURIOS UNA EXPERIENCIA JURASICA”**, solicitudes Nos. 2011-011890 y 2011-011892, conforme al artículo 33, numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Despacho considera, al analizar el signo solicitado, que se comprueba el carácter distintivo que posee, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, característica que, además de la novedad y de la especialidad, debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los

productos que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que el signo antes mencionado no indica una cualidad primaria y esencial de los productos que pretende distinguir; asimismo, dicho signo goza de fuerza distintiva ya que no están relacionados con los productos que desea proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá; por lo tanto, las solicitudes antes referidas no encuadran en el supuesto de irregistrabilidad en el que se contrae el numeral 9 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo solicitado cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nos. 2011-011890 y 2011-011892, constantes de los signos bajo las denominaciones “**DINOSAURIOS UNA EXPERIENCIA JURASICA**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- CON LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano HASSAN SLEIMAN KASSEM, antes identificado, actuando en su condición de Presidente de la empresa **INVERSIONES GLOBAL TRADE IGT VENEZUELA C.A.**

3.- REVOCAR la Resolución No. 411 de fecha 10 de julio de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 530 de fecha 26 de julio de 2012, solo respecto a la solicitud del signo “**DINOSAURIOS UNA EXPERIENCIA**”

JURASICA”, solicitudes Nos. 2011-011890 y 2011-011892, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- CONCEDER el signo **“DINOSAURIOS UNA EXPERIENCIA JURASICA”**, solicitudes Nos. 2011-011890 y 2011-011892, a favor de su solicitante, la empresa INVERSIONES GLOBAL TRADE IGT VENEZUELA C.A.

5.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiéndole que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: No. 2011-011890 y 2011-011892
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 79

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2010-016979 y 2010-016980
Fecha:	13 de octubre de 2010
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	46 y 35, Internacional
Nombre:	TUANDAMIO
Solicitante:	SIDNEY PRODUCCIONES, C.A.
Distingue:	Denominación comercial que será utilizada por una empresa que se dedica a prestar los servicios de alquiler de tarimas, decoraciones de ambientes, eventos / Propaganda, muestras publicitarias, decoración de vitrinas, diseños publicitarios, exposición comercial o publicitaria”.
Resolución:	411
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33, numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	530
Fecha	26 de julio de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	15 de agosto de 2012
Recurrente:	PEDRO MOREJON, V-11.311.535, actuando en su carácter de Presidente de la empresa SIDNEY PRODUCCIONES C.A.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	14 de enero de 2019
Ratificante:	PEDRO MOREJON, antes identificado.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2010-016979 y 2010-016980 constantes del signo "TUANDAMIO".

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del signo "TUANDAMIO", Solicitudes Nos. 2010-016979 y 2010-016980, por cuanto se consideró que el nombre del signo es descriptivo del género y la especie de los productos a amparar.

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes.

Como resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral del signo solicitado, se comprueba el carácter distintivo que posee, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, característica que, además de la novedad y de la especialidad, debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace

posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que el signo antes mencionado no indica una cualidad primaria y esencial de los servicios y productos que pretenden distinguir, asimismo dichos signos gozan de fuerza distintiva ya que los mismos no están relacionados con los productos que desean proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos, más carácter distintivo tendrán.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de las marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nos. 2010-016979 y 2010-016980, constantes del signo “**TUANDAMIO**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

3.- **REVOCAR** la Resolución No. 411, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 530, de fecha 26 de julio de 2012, solo respecto a las solicitudes Nos. 2010-016979 y 2010-016980, constantes del signo “**TUANDAMIO**”, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de la empresa SIDNEY PRODUCCIONES, C.A.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: Nos. 2010-016979 y 2010-016980
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 80

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 4, 104, 593 y 066, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 535, 536, 589 y 595, que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la causal prohibitiva contenida en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2011-024195	UNA MANIA PARA CHUPARSE LOS DEDOS	16 INT	CORPORACION CHURRO MANIA, C.A.
2.	2011-024197	UNA MANIA PARA CHUPARSE LOS DEDOS	30 INT	CORPORACION CHURRO MANIA, C.A.
3.	2011-024198	UNA MANIA PARA CHUPARSE LOS DEDOS	43 INT	CORPORACION CHURRO MANIA, C.A.
4.	2017-010395	ARTI-LED	11 INT	JOSÉ SALVADOR ROMANO TROCCOLI
5.	2018-007585	VENEZOLANOS QUE SUMAN	41 INT	AGENIS ALEXANDER ANGULO PARRA

El motivo de las decisiones anteriores obedece a que se negaron las referidas solicitudes de registro marcario, por cuanto carecen de distintividad. Siendo así, es importante traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre de los signos objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa de los signos, no fue el adecuado.

Establecido lo anterior, se pretende determinar si el signo solicitado, carece de distintividad, por lo que una vez vistos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos, es necesario señalar que deberá tenerse en cuenta la visión de conjunto del signo, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética del nombre, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni

los elementos particulares distinguibles en los nombres, por lo que el análisis del mismo debe hacerse como un todo, sin hacer separación de sus componentes.

Asimismo, ha sido criterio reiterado que la distintividad de un signo es aquella capacidad que tiene un signo para identificar, individualizar, y diferenciar en el mercado productos o servicios, haciendo posible que el consumidor los distinga, seleccione y adquiera, sin producir riesgo de confusión.

Ahora bien, del resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral del signo, se comprueba su carácter distintivo, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, característica que, además de la novedad y de la especialidad, debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos que elabora para participar en un mercado de libre competencia y desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

Es necesario resaltar que los signos no indican una cualidad primaria y esencial de los productos y servicios que pretenden distinguir; asimismo, dichos signos gozan de fuerza distintiva, ya que los mismos no están relacionados con los productos que desea proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos, más carácter distintivo tendrán.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro contempladas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente su concesión.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCA** las Resoluciones No. 4 y 104, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 535 y 536, que negaron los signos solicitados, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDE** a favor de su solicitante los signos supra listados.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/VV/YRB/VL

Expedientes No. 2011-024195 al 2018-007585

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 81

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2012-010323 y 2012-010325
Fecha:	22 de mayo de 2012
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	25 y 16 Internacional
Nombre:	CARBONE ESPRESSO
Solicitante:	PIETRO CARMELO CARBONE RIZZO
Distingue:	Artículos de vestir, calzados sombrerería / Vestidos calzados, sombrerería / Materias plásticas para embalaje no comprendida en otras clases / Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés.
Resolución:	308
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	538
Fecha	12 de julio de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de agosto de 2013

Recurrente: BEATRIZ AYALA CHERUBINI, V-10.344.154, Agente de la Propiedad Industrial N° 2840, apoderada del ciudadano PIETRO CARMELO CARBONE RIZZO, Poder N° 2012-1111.

Ratificación:

Fecha de interposición: 20 de diciembre de 2018

Ratificante: MANUEL SANCHEZ ABRAHAN, V-1.327.300, Agente de la Propiedad Industrial N° 3827, apoderado del ciudadano PIETRO CARMELO CARBONE RIZZO, Poder N° 2012-1111.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes No. 2012-010323 y 2012-010325, constantes del signo **“CARBONE ESPRESSO”**.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del signo **“CARBONE ESPRESSO”**, Solicitudes No. 2012-010323 y 2012-010325, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33, numeral 11, de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de los referidos signos que recurrieron fueron renovadas, en virtud de ello resulta

necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas **“CARBONE ESPRESSO”** marca solicitada vs la marca registrada NINO CARBONE, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a gráfica y estructura ortográfica, son disimiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por las marcas en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados por los signos, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente su concesión.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes No. 2012-010323 y 2012-010325, constantes del signo **“CARBONE ESPRESSO”**, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

3.- **REVOCAR** la Resolución No. 308, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 538, que negó las solicitudes de registros anteriormente señaladas.

4.- **CONCEDER** el signo anteriormente señalado a favor del ciudadano PIETRO CARMELO CARBONE RIZZO.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/VV/YRB/MS
Exp No. 2012-010323 y 02012-010325

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCION N° 82

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2009-014827
Fecha:	11 de septiembre de 2009
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	32 internacional
Nombre:	NAIGUATA
Distingue:	Cervezas, aguas minerales, y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
Solicitante:	DESTILERIAS UNIDAS, S.A.-DUSA
Resolución:	815
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33, numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial No.	533
Fecha	16 de noviembre de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de diciembre de 2012
Recurrente:	ALICIA MORELO, V-10.413.619, Agente de la Propiedad Industrial No. 3549, apoderada de la empresa DESTILERIAS UNIDAS, S.A.-DUSA., Poder No. 2009-2729.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	06 de diciembre de 2018
Ratificante:	ANETTE BEYER, V-10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial No. 3746, apoderada de la empresa DESTILERIAS UNIDAS, S.A., Poder No. 2016-2853.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de la marca de producto “**NAIGUATA**”, Solicitud No. 2009-014827, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para la marca de producto “**NAIGUATA**”, genera confusión o no, en cuanto a la procedencia o cualidad de los productos que pretende comercializar; ahora bien, una vez valorado el referido signo en una visión integral se observa que posee la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto el mismo no se relaciona en forma directa con el producto que se pretenden proteger, es decir, “*Cervezas, aguas minerales, y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas*”.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**NAIGUATA**”, Solicitud No. 2009-014827, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana ALICIA MORELO, antes identificada, en su carácter de apoderada de la empresa DESTILERIAS UNIDAS, S.A.-DUSA.

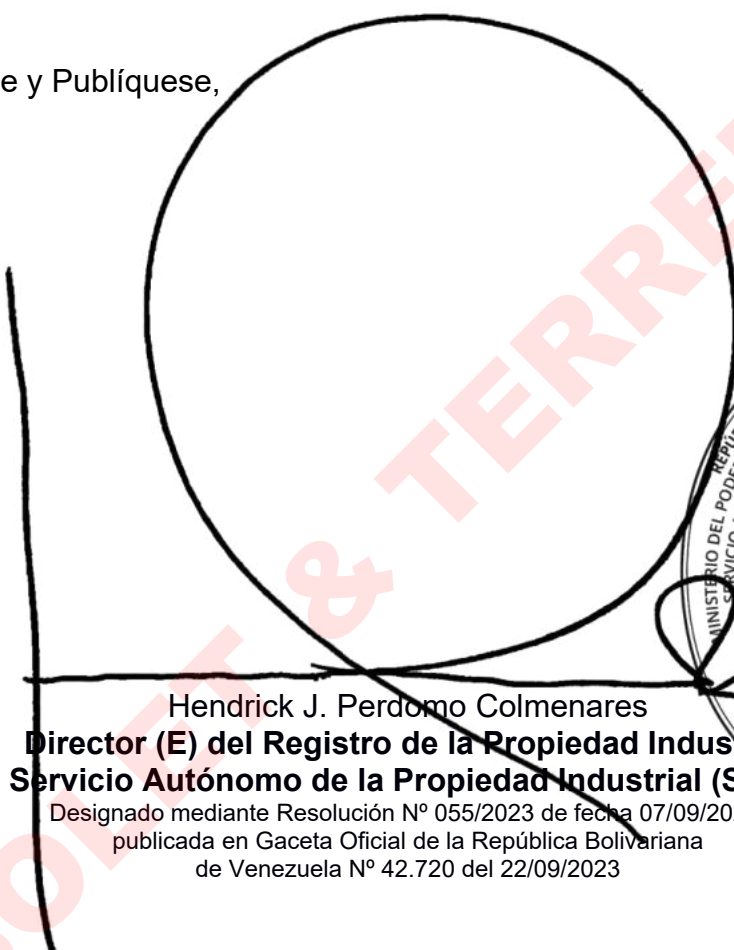
2.- **REVOCAR** la Resolución No. 815, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 533, en fecha 16 de noviembre de 2012, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**NAIGUATA**”, Solicitud No. 2009-014827, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**NAIGUATA**”, Solicitud No. 2009-014827, a favor de la empresa DESTILERIAS UNIDAS, S.A.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,


Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expediente: N° 2009-014827
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 83

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2012-018366

Fecha 29 de agosto de 2012

Tipo de marca: Mixta

Clases: 46 Internacional

Nombre de las Marcas: **SUPERCINES DE VISTA ENTERTAINMENT**

Solicitante: CORPORACIÓN EL ROSADO, S.A.

Distingue: Una empresa dedicada a la explotación comercial de las salas de cine y especialmente la proyección, exhibición y distribución de obras cinematográficas, dramáticas y dramático-musicales.

N° Resolución: 874 de fecha 21 de octubre de 2013

NEGADA conforme al ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la Propiedad Industrial 542

Fecha 01 de noviembre de 2013

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 13 de mayo de 2021

Recurrente: LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ, C.I N° V-11.357.560, Agente de la Propiedad Industrial No. 3.541apoderado de la empresa CORPORACIÓN EL ROSADO, S.A. Poder N° 2012-2140.

Ratificación

Fecha de interposición: 14 de enero de 2019

Ratificante: RAFAEL ORTÍN PEROZO, C.I N° V-9.969.974. Agente de la Propiedad Industrial No. 3.541, apoderado de la empresa CORPORACIÓN EL ROSADO, S.A. Poder N° 2012-2140.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca del nombre comercial **“SUPERCINES”**, Solicitud N° 2012-018366, por cuanto el signo solicitado describe características o informaciones de los servicios que presta la empresa, que se pretenden amparar, conforme a lo dispuesto en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial; en tal sentido se pretende determinar si el signo solicitado como nombre comercial **“SUPERCINES DE VISTA ENTERTAINMENT”**, es o no descriptivo respecto a los servicios que distingue. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando dé noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto o servicio que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En el presente caso nos encontramos ante una marca compleja integrada por vocablos o elementos nominativo, que en sí no tiene un significado propio, éste individualiza la marca como signo diferenciador de productos análogos, de aquí que, para juzgar su registrabilidad debe analizarse sin descomponerse; se adiciona a lo anterior que el mismo se encuentra acompañado de una gráfica, por lo que debe tomarse en cuenta la marca en su conjunto y no el análisis de cada uno de sus elementos por separado, puesto que el registro es sobre el conjunto que constituye la marca, y no sobre uno de sus elementos por separado, por cuanto lo que interesa es el conjunto como un todo y no cada uno de sus elementos, siempre y cuando los términos de uso común no sean la parte esencial y resaltante y la única manera de denominar el producto; en tal sentido se puede concluir que el signo solicitado presenta la suficiente distintividad para diferenciarse fácilmente de sus competidores en el mercado.

Se adiciona a lo anterior que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la analogía o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, cuando los artículos que identifican son distintos y fácilmente diferenciables. En efecto la marca de nombre comercial solicitada pretende distinguir *“Una empresa dedicada a la explotación comercial de las salas de cine y especialmente la proyección, exhibición y distribución de obras cinematográficas, dramáticas y dramático-musicales”*, en la clase 46 internacional, por lo que la marca solicitada cumple efectivamente con la función individualizadora a que están llamados los signos marcarios.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **“SUPERCINES”**, solicitud N° 2012-018366,

cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el ciudadano LUIS ALEJANDRO ENRIQUEZ, antes identificado, apoderado de la empresa CORPORACIÓN EL ROSADO, S.A.
2. **REVOCAR** la Resolución No. 874 de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 542, de fecha 01 de noviembre de 2013, tomo II, página 65, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**SUPERCINES**”, Solicitud No. 2012-018366 quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo “**SUPERCINES**”, Solicitud No. 2012-018366, a favor de la empresa CORPORACIÓN EL ROSADO, S.A.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 84

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2012-016853

Fecha: 10 de septiembre de 2012

Tipo de marcas: Gráfica

Nombre: (GRAFICA)

Clases: 46 Internacional

Distingue: Realizar de todo tipo de operaciones en los ramos de seguros generales y vida, así como en materia de reaseguros; celebrar toda clase de contratos, arrendar, comprar, hipotecar, permutar en cualquier forma, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, otorgar finanzas, realizar operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciaria, suscribir acciones y participaciones de otras compañías.

Solicitante: SEGUROS UNIVERSITAS. C.A.

Resolución 430

Base Legal: Negadas por el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial

Boletín de la Propiedad Industrial 539

Fecha: 29 de agosto de 2013

Recursos de Reconsideración

Fecha de interposición: 30 de septiembre de 2013

Recurrente: JOSÉ STRONGONE TOVAR, C.I V-5.275.326. Agente de Propiedad Industrial N° 3.245. Apoderado de la empresa SEGUROS UNIVERSITAS C.A. Poder N° 2012-2052.

Fecha de Ratificación: 09 de enero de 2019

Ratificante: JOSÉ STRONGONE TOVAR, antes identificado.

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada la solicitud de registro de la marca en la modalidad de gráfica, clase 46 Internacional, por cuanto de acuerdo con la recurrida, el signo *carece de distintividad para distinguir los servicios para los cuales se ha solicitado*, por lo tanto no pueden llegar a ser considerados como marcas respecto de los productos que con él se pretende proteger por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Establecido lo anterior, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial. Ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad la (GRÁFICA) objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la gráfica solicitada para distinguir la siguiente actividad comercial: *“Realizar de todo tipo de operaciones en los ramos de seguros generales y vida, así como en materia de reaseguros; celebrar toda clase de contratos, arrendar, comprar, hipotecar, permutar en cualquier forma, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero e préstamo, otorgar finanzas, realizar operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciaria, suscribir acciones y participaciones de otras compañías”*, en clase 46 internacional, sí goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que van a distinguir, aunado a ello se evidencia que no tiene un significado para el común de los consumidores; de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos, más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, una vez realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se pudo constatar que la (GRÁFICA), en la clase 46 internacional, cuyo titular es la empresa SEGUROS UNIVERSITAS, C.A., no se

encuentra incurso en ninguno de los supuestos de irregistrabilidad previstos en la Ley de Propiedad Industrial, por lo cual resulta procedente su concesión.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- CON LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano JOSÉ STRONGONE TOVAR, en su carácter de apoderado de la empresa SEGUROS UNIVERSITAS, C.A.

2.- REVOCA la Resolución N° 430, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 539, Tomo IX, página 49, de fecha 29 de agosto de 2013, solo respecto a la solicitud de registro del signo (GRÁFICA), en clase 46 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- CONCEDE el signo (GRÁFICA) a favor de su solicitante, empresa SEGUROS UNIVERSITAS, C.A.

4.- ORDENA la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/VV/YRB/IA
Exp. No. 2012-016853

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 85

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 814, 438 y 1485 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 533, 539 y 619, que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la causal prohibitiva contenida en el numeral 11, del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2010-020557	DON PEDRO	29 INT	PEDRO MIGUEL CRISTOVAO COELHO CAPAZ
2.	2012-017837	MONCLER	25 INT	MONCLER S.R.L.
3.	2012-017835	MONCLER	18 INT	MONCLER S.R.L.
4.	2012-017838	MONCLER	18 INT	MONCLER S.R.L.
5.	2012-017834	MONCLER	25 INT	MONCLER S.R.L.
6.	2020-005900	SOLQUIVEN	3 INT	SOLUCIONES QUÍMICAS VENEZOLANAS, C.A.
7.	2020-005897	SOLFRESH	3 INT	SOLUCIONES QUÍMICAS VENEZOLANAS, C.A.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes, se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los referidos signos, fueron declarados registros caducados por disposición administrativa.

En este orden, de acuerdo con el literal D) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, la negativa de registro ha quedado sin efecto al no hallarse un registro

previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursos en el aludido supuesto prohibitivo y, que a su vez, no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de los signos solicitados.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- Declarar CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- REVOCAR las Resoluciones No. 814, 438 y 1485 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 533, 539 y 619, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

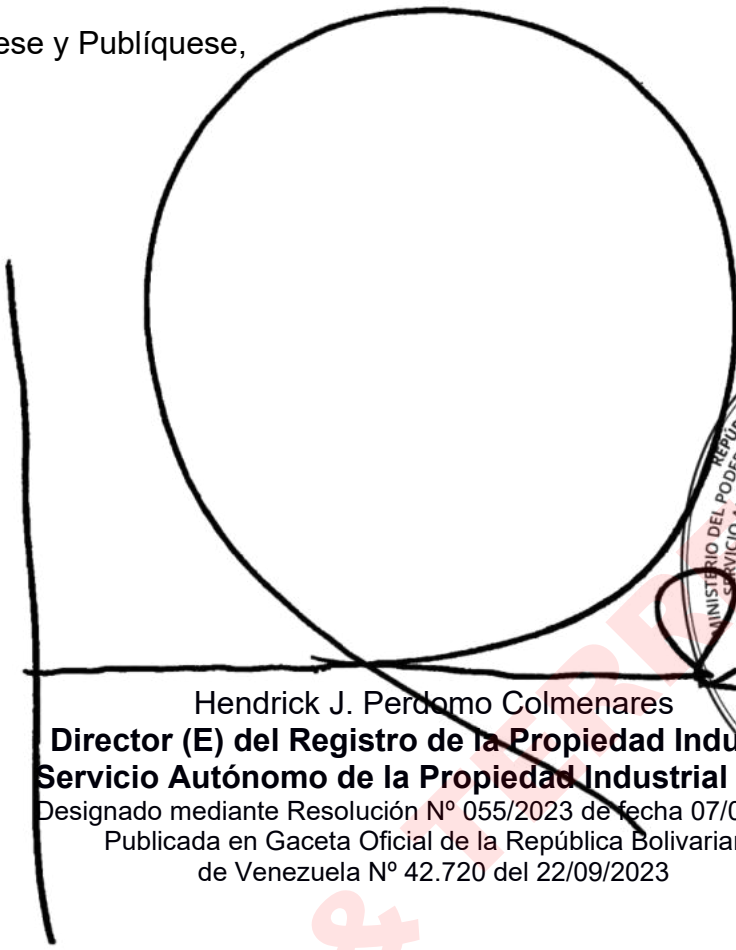
3.- CONCEDER a favor de sus actuales solicitantes los signos supra listados.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la

Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,





Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL

BOLETIN &

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 86

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 08, 512, 514 y 255; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 614, 616, 632 y 408; que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la causal prohibitiva contenida en el numeral 11, del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2019-009747	FRULIGHT	30 INT	PROCESADORA NATURALYST, S.A.
2.	2021-004190	ORION DESING	35 INT	ORIANA JEALI MUÑOZ BENITEZ
3.	2012-012118	NOOR	25 INT	COMERCIALIZADORA NOOR, C.A.
4.	1994-013394	DELTA	11 INT	DELTA FAUCET COMPANY

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes, se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los siguientes signos, no fueron renovados.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursos en el aludido supuesto prohibitivo y que, a su vez, no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de

registro establecidas en la ley, resulta procedente la concesión de los signos solicitados.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 08, 512, 514 y 255; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 614, 616, 632 y 408; que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos supra listados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 87

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2017-014466, 2017-014467 y 2017-014469

Fecha 29 de agosto de 2017

Tipo de marca: Mixta

Clases: 18, 25 y 46 Internacional

Nombre de las Marcas: **ONLY TIE**

Solicitante: LA TIENDA DE LAS CORBATAS, C.A.

Distingue: Cuero e imitaciones de cuero y artículos de marroquinería; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas. / Artículos de vestir, calzados y sombrerería. / Establecimiento comercial dedicado a la compra, venta, importación, exportación de artículos de vestir, calzados, perfumería, artículos de cuero, marroquinería y en general todo tipo de accesorios a estos. así como la confección de artículos de vestir y calzados.

Resoluciones: No. 38 de fecha 22 de marzo de 2019; Negada conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial; No. 44 de fecha 22 de marzo de 2019, Negada conforme al ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial y No. 47 de fecha 22 de marzo de 2019 Negada conforme al ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la Propiedad Industrial 592

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 10 de mayo de 2019

Recurrente: MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, C.I. V-4.768.132.
Apoderada de LA TIENDA DE LAS CORBATAS, C.A.
Poder N° 2017-1513.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, constató que las mismas tienen en común: 1. El solicitante; 2. El objeto y 3. La pretensión. Por cuanto, esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello en base a los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declararon negadas las solicitudes de registro No. 2017-014466, 2017-014467 y 2017-014469 del signo **ONLY TIE**, en clases 18, 25 y 46 Internacional, por cuanto de acuerdo con las Resoluciones No. 38; No. 44 y No. 47, el signo mencionado no cumple con los extremos de la Ley de Propiedad Industrial respecto a los requisitos para ser considerado como marca.

Así las cosas, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los servicios o productos de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

En este punto, es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial; este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto **“ONLY TIE”**, Solicitud No. **2017-014466**, en clase 38 Internacional, para distinguir: *“Cuero e*

imitaciones de cuero y artículos de marroquinería; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas”, sí goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que van a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos o servicios más carácter distintivo tendrá.

Ahora bien, respecto a la negativa de registro de la solicitud signada bajo el No. **2017-014467**, del signo “**ONLY TIE**”, en clase 25 Internacional, para distinguir: “*Artículos de vestir, calzados y sombrerería*”; la Resolución No. 44 de fecha 22 de marzo de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 592, de fecha 08 de abril de 2009, estableció que dicha solicitud se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad preceptuada en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que el mismo consiste en términos que resulta descriptivos del género, respecto de los productos que pretende amparar.

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: en primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Por ello, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto, sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto, del examen realizado al precitado signo, este Registro de la Propiedad Industrial logra determinar que es suficientemente distintivo y goza de capacidad diferenciadora respecto de los productos que pretende proteger en la clase 25 Internacional. De la misma manera, la referida solicitud de registro, evoca ciertas características sin proporcionar información directa del producto que ampara. En

este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marca evocativa.

Por lo que respecta a la solicitud de registro del nombre comercial signada bajo el N° **2017-014469**, del signo **"ONLY TIE"**, en clase 46 Internacional, para distinguir: *"Establecimiento comercial dedicado a la compra, venta, importación, exportación de artículos de vestir, calzados, perfumería, artículos de cuero, marroquinería y en general todo tipo de accesorios a estos. así como la confección de artículos de vestir y calzados"*, fue negada según Resolución No. 47 de fecha 22 de marzo de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 592 de fecha 08 de abril de 2009, por considerar que el citado nombre comercial resulta meramente descriptivo de la actividad comercial, según lo pautado en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

Resulta pertinente señalar que por tratarse de un Nombre Comercial, corresponde determinar si el signo solicitado **"ONLY TIE"**, es o no descriptivo de la empresa que pretenda distinguir. Por ello, para que un signo sea considerado nombre comercial y que sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad. En atención a ello, el referido signo se puede registrar como nombre comercial ya que el mismo no es descriptivo o genérico de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, por lo cual se comprueba el carácter distintivo que posee; visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica, además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado. Ahora bien, luego del análisis del signo **"ONLY TIE"**, se visualiza que el mismo no identifica la actividad económica de la empresa que usara la marca solicitada, por lo que no existe impedimento alguno para su concesión.

En consecuencia, una vez realizadas las consideraciones precedentemente expuestas y realizado el correspondiente examen de registrabilidad, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de irregistrabilidad previstos en la Ley de Propiedad Industrial, por tanto, resulta procedente su concesión.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, antes identificada, actuando en calidad de apoderada de la empresa LA TIENDA DE LAS CORBATAS, C.A.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 38, 44 y 47 de fecha 22 de marzo de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 592, de fecha 08 de abril de 2019, solo respecto a las solicitudes de registro signadas bajo los No. 2017-014466, 2017-014467 y 2017-014469, signo **"ONLY TIE"**, en clases 18, 25 y 46 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** el signo **"ONLY TIE"**, a favor de su solicitante LA TIENDA DE LAS CORBATAS, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 88

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 1058, 1159, 09 y 1486, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 612, 613, 614 y 619, mediante los cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33, numeral 12, de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2020-000125	VIZCAYA	30 INT.	LA BLANDA VAL C.A.
2.	2020-000126	VIZCAYA	31 INT.	LA BLANDA VAL C.A.
3.	2021-000442	ARUBA	30 INT.	EL RICHANI RICHANI BASEL YASSER
4.	2021-004274	LEGACY OF IBIZA	16 INT.	MUNDO FACTORY CENTRAL, C.A.
5.	2020-007661	BLACK BRUIN	32 INT.	INVERSIONES EL ALBITO C.A.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

En el caso que nos ocupa, este Despacho pasa a determinar si los signos anteriormente señalados constituyen realmente unos signos engañosos. Por lo cual es necesario indicar que la procedencia que puede inducir a error o engaño a la cual hace referencia el fundamento de la negativa, tiene una connotación geográfica, es decir, que el signo con relación a los productos o servicios pueda

hacer creer que estos provienen de un país, de una región o de un lugar determinado.

Por lo consiguiente, dentro de los vocablos solicitados como marcas no podrían generar en el público consumidor la creencia errónea de que se trata de una empresa originaria de ese sitio geográfico en especial, asimismo se observa que los signos poseen la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto los mismos no se relaciona en forma directa con los productos y servicios que se pretenden proteger.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, resulta procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

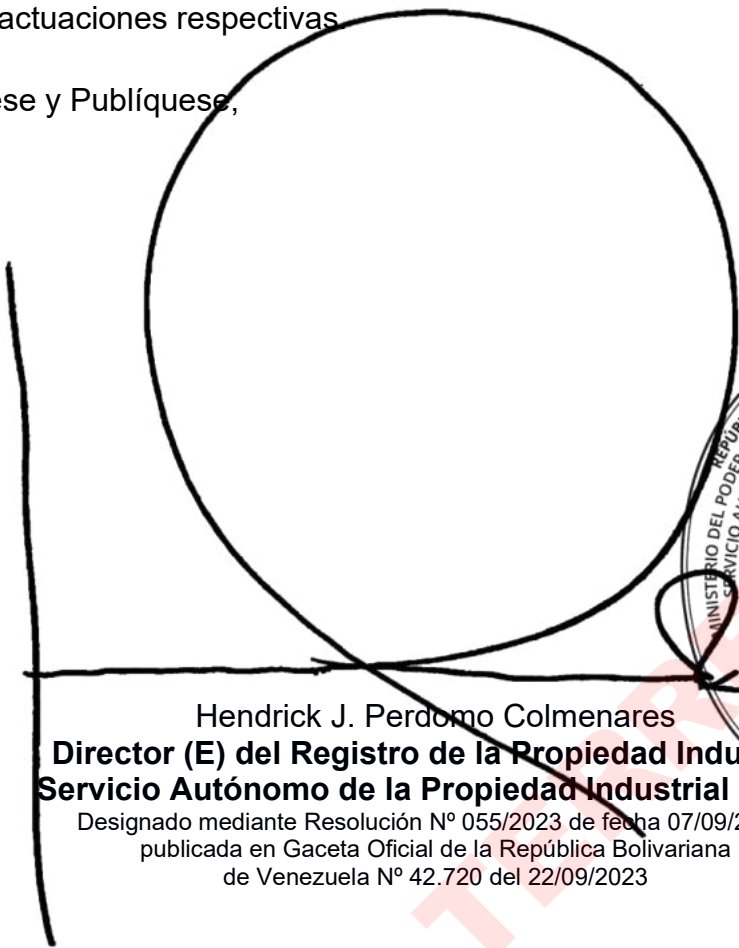
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 1058, 1159, 09 y 1486, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 612, 613, 614 y 619, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la

Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: No. 2020-000125 al 2020-007661
HP/RDZ/VV/YRB/MS.

BOLETIN & TRIBUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 89

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 812 y 608 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 533 y 540, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33, numeral 9, de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2011-021446	HOT TOOLS	9 INT.	HELEN OF TROY LIMITED.
2	2012-016471	CENTRO MARMOL	19 INT.	CENTRO MARMOL, GRANITOS Y DISEÑOS, C.A.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

Como resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral de todas las marcas solicitadas, se comprueba el carácter distintivo que poseen dichos signos, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, característica que, además de la novedad y de la especialidad, debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos o servicios que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de

la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que los signos antes mencionados no indican una cualidad primaria y esencial de los servicios y productos que pretenden distinguir; asimismo, dichos signos gozan de fuerza distintiva, ya que no están relacionados con los servicios o productos que desean proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos, más carácter distintivo tendrán; por lo que las solicitudes antes referidas no encuadran en el supuesto de irregistrabilidad en el que se contrae el numeral 9, del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
 - 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 812 y 608 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 533 y 540, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
 - 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
 - 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.
- La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiéndole que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,


Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2011-021446 al 2012-016471
HP/RDZ/VV/YRB/MS

PÁGINA INUTILIZADA